

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DOCE, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANTECEDENTES:

Correspondientes al año dos mil once.

1º APROBACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS PARA EL AÑO DOS MIL DOCE. En sesión extraordinaria celebrada con fecha veintinueve de julio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-023/11**, aprobó el monto del financiamiento público estatal para los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el año dos mil doce.

2º APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOCE. En la sesión referida en el párrafo que antecede, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-024/11**, aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, en donde se incluye el financiamiento para los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello.

3º ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS PARA EL AÑO DOS MIL DOCE. Con fecha veintiuno de diciembre, en sesión ordinaria del Consejo General de este organismo electoral, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-073/11**, mediante el cual se determinó el calendario para la entrega mensual del financiamiento público a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el año dos mil doce.

Página 1 de 11

Correspondiente al año dos mil doce.

4° DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL AÑO DOS MIL DOCE. En sesión extraordinaria celebrada con fecha treinta y uno de enero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave la alfanumérica **IEPC-ACG-009/12**, determinó el monto total del financiamiento privado que podrán obtener en el año dos mil doce cada partido político.

Correspondientes al año dos mil trece..

5° ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL DOCE. El diecisiete de abril, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, su informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio dos mil doce, donde fue registrado con el folio 389.

6° ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veintitrés de agosto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil doce presentados por los partidos políticos.

7° REMISIÓN DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA. El día veintitrés de agosto el titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, mediante memorándum número 041/13, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este organismo los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil doce, presentados por los partidos políticos, entre ellos, el del **Partido de la Revolución Democrática**, a efecto de que fueran presentados ante este Consejo General.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Página 2 de 11

es un organismo público de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LA APROBACIÓN DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como atribución, entre otras, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XIII y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VI. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 90, párrafo 1, fracciones I, II y III del código antes señalado, mismo que en lo conducente establece lo siguiente:

"I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General del Instituto Electoral determinará anualmente en el mes de Julio el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, a la fecha de corte de Diciembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara;

b) El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento en la elección de Diputados locales inmediata anterior.

El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida que hubiese obtenido, en la elección de Diputados locales inmediata anterior, cada partido político que posterior a la elección siga conservando su registro;

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

II. Para gastos de campaña:

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

b) En el año de la elección en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

c) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas;

d) El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale este Código para resolver sobre el registro de candidatos; y

e) Los recursos destinados a gastos de campaña, invariablemente deberán ser ejercidos exclusivamente al fin para el cual fueron destinados. Para tal efecto, se estará a las reglas de fiscalización establecidas en el presente Código.

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;

b) *El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y*

c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

2. *Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, con efectos a partir de la fecha del registro o acreditación, conforme a las siguientes bases:*

I. *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en año de elección, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del párrafo 1 del presente artículo; y*

II. *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

3. *El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

I. *El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:*

a) *El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; y*

b) *Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones.*

II. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo 4 de este artículo.

III. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 89. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

a) *Cada partido político podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes hasta por una cantidad equivalente al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña de Gobernador del Estado inmediata anterior;*

b) *De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables en el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;*

c) *Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña de Gobernador;*

d) *Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior; y*

e) *Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación."*

VII. DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sus artículos 68, 89, 90, 93, 96 y 447, fracción IV, prevé:

1. La regulación de las modalidades del financiamiento que podrán percibir y ejercer los partidos políticos;
2. Los medios para que la autoridad electoral fiscalice el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos; y
3. La imposición de las sanciones que correspondan, en su caso, por contravenciones a la legislación electoral y su reglamentación en materia de financiamiento de los partidos políticos.

VIII. DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las reglas siguientes:

1. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con **sesenta días para revisar los informes anuales**. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
2. Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

3. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;
4. Al vencimiento del plazo antes señalado o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;
5. El dictamen deberá contener por lo menos:
 - a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
 - b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
 - c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos;
 - d) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
 - e) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.
6. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; y
7. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.

Lo anterior de conformidad a los artículos 96, párrafo 1, fracciones I a la VII del código electoral de la entidad; y 38, párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización de la materia.

IX. Que, tal como fue señalado en el punto 7° del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día veintitrés de agosto del año en curso, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil doce, presentado por el **Partido de la Revolución Democrática** a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

X. Que en virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil doce, presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En ese sentido, tomando en consideración que el dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes referido, cumple con los requisitos legales y reglamentarios en la materia, este Consejo General aprueba su contenido en términos de los artículo 96, párrafo 1, fracción VI y 134, párrafo 1, fracción XIII del código electoral de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil doce, presentado

Página 10 de 11

por el **Partido de la Revolución Democrática**, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** al **Partido de la Revolución Democrática**, así como al resto de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** en la página oficial de internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 28 de agosto de 2013.



**JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.**



**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.**


TTB/bms.

ANEXO

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DOCE QUE FUE PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

INDICE

Capitulo	Pagina
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	8
IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	14
V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS	19
VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN	20
VII. APLICACIÓN DE RECURSOS	49
VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	58

A la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente al ejercicio dos mil doce.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, durante el procedimiento de revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente al ejercicio dos mil doce, para la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los preceptos legales siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 116, fracción IV.
2. Constitución Política del Estado de Jalisco.- Artículos 5, fracción II; 12, bases IV, VIII, XII, párrafo tercero; y 13, fracción V.
3. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.- Artículos 91; 93, párrafo primero, fracciones IV, V, VI, VII, IX; y 93, párrafo segundo; 95, párrafo primero, fracción II; y 96, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V.
4. Código Fiscal de la Federación.- Artículos 29; 29 A al D y 72.
5. Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco. - Artículo 168.
6. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. - Artículo 88.
7. Así mismo, se verificó el cumplimiento de la siguiente normatividad:
 - a. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 12 de diciembre de 2008, mediante el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y se designa al ciudadano que fungirá como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 134, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-067/2008.
 - b. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 21 de enero de 2009, mediante el cual se aprueba la estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción IX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-005/2009.
 - c. Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, aprobado el 02 de abril de 2009 por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-067/09 y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 09 nueve de abril de 2009 dos mil nueve.
 - d. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 30 de septiembre de 2009 mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Político, identificado con la clave IEPC-ACG-328/09.

- e. Decreto 23552/LIX/11 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de julio de 2011, por medio del cual se reformaron diversos artículos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- f. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha el 29 de julio de 2011, mediante el cual aprueba el proyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, fracción XXI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco identificado con la clave IEPC-ACG-024/2011.
- g. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha el 31 de enero de 2012, mediante el cual determinó el monto total de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político, durante el año 2012, identificado con la clave IEPC-ACG-009/12.

II. ANTECEDENTES:

Relativos al año dos mil once;

1.- Aprobación del monto del financiamiento público a los partidos políticos acreditados para el ejercicio dos mil doce. En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de julio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-023/11 aprobó el monto del financiamiento público estatal para los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el ejercicio del año dos mil doce.

1.1 Aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil doce del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de julio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-024/2011, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil doce; el programa de actividades de este organismo electoral para el mismo año, y; el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante dicho organismo para el ejercicio dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 134, párrafo 1, fracciones XXI y XXXII).

1.2 Entrega del financiamiento público a los partidos políticos acreditados para el ejercicio dos mil doce. El veintiuno de diciembre, en sesión ordinaria del consejo general de este organismo electoral, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-073/11, mediante el cual se determinó el calendario para la entrega mensual del financiamiento público a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el ejercicio del año dos mil doce.

Relativos al año dos mil doce;

2.- Aprobación del límite del financiamiento privado que pudo obtener en el año de dos mil doce cada partido político. En sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-009/12, determinó el monto total de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político, durante el año dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 90 párrafos 3 y 4 / RGF, artículo 19 párrafo 6)

3.- Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual.- El diecinueve de diciembre de dos mil doce mediante oficio número 561/2012 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido de la Revolución Democrática acerca de la obligación de presentar el informe financiero anual dos mil doce sobre el origen y destino de los recursos dentro del período, que comprendió del día dos de Enero de dos mil doce y que concluyó el día diecisiete de abril de dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 68, párrafo 1, fracción XXIII y XXXII; 95 párrafo 1 fracción II / RGF, artículos 28 párrafo 1, y; 31, párrafos 1, 2, y 3).

Relativos al año dos mil trece;

4.- Entrega del informe financiero anual dos mil doce. El diecisiete de abril, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 000389 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 68, párrafo 1, fracción XXIII y XXXII / RGF, artículo 31, párrafos 1, 2, y 3).

5.- Requerimiento de la información y documentación comprobatoria correspondiente al informe financiero anual dos mil doce. El dieciocho de abril, mediante oficio 164/2013 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitó al Partido de la Revolución Democrática la información y documentación comprobatoria a efecto de verificar la veracidad de lo reportado correspondiente de su informe financiero anual dos mil doce. (RGF, artículo 36 párrafo 5, fracción I).

6.- Acuerdo por el cual se tuvo por recibido el informe financiero anual correspondiente al ejercicio dos mil doce.- El diecinueve de abril, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió acuerdo administrativo mediante el cual tuvo por recibido el informe financiero anual correspondiente al ejercicio dos mil doce, cumpliendo con ello con su obligación de presentar el informe financiero. (CEPCEJ, artículo 68, párrafo 1, fracción XXIII y XXXII; 95 párrafo 1 fracción II / RGF, artículos 28 párrafo 1, y; 31, párrafos 1, 2, y 3).

7.- Entrega de la información y documentación comprobatoria del informe financiero anual dos mil doce.- El dos de mayo, el Partido de la Revolución Democrática, presentó a esta Unidad la documentación comprobatoria correspondiente al informe financiero anual dos mil doce, por dicha documentación se le extendió acuse de recibo a reserva de verificar que la documentación relacionada corresponda con la entregada. (RGF, artículo 36 párrafo 5, fracción II).

8.- Determinación de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria.- El tres de mayo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría emitió acuerdo mediante el cual determinó la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos, para la revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil doce. (RGF, artículo 36 párrafo 3).

9.- Informe del resultado del cotejo y comprobación que la información y documentación corresponda a lo declarado.- El nueve de mayo, mediante oficio 205/2013 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó al Partido de la Revolución Democrática que posterior al cotejo y comprobación de la información y documentación de su informe financiero anual dos mil doce entregada por dicho partido político, encontró omisiones de información y/o documentación relacionada en la entrega verificada. (RGF, Artículo 36 párrafo 5, fracción IV).

10.- Entrega de información y documentación omitida. El dieciséis de mayo, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 000464 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual dio contestación al oficio referido en el punto que antecede, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar las omisiones de información y/o documentación omitida en esa etapa del procedimiento de revisión. (RGF, Artículo 36 párrafo 5, fracción I).

11.- Acuerdo por el que se dio inicio al plazo del procedimiento de revisión de los informes financieros del ejercicio dos mil doce.- El veinte de mayo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se declaró en aptitud de revisar los informes anuales presentados por los partidos políticos relativos al ejercicio anual dos mil doce, contando con **sesenta** días hábiles para tal efecto. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción I)

12. Circularizaciones, mediante la compulsión de información presentada por el partido con los involucrados. Los días veinticuatro de mayo y tres de junio, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos requirió: (CEPCEJ, artículo 93 párrafo 1, fracción XVIII / RGF, artículos y 36 párrafo 6)

12.1. A los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones el partido, mediante los oficios UFRPP 233/2013, 234/2013, 235/2013, 236/2013, 237/2013, 238/2013, 239/2013, 240/2013, y; 241/2013, para efectos de que, confirmaran o rectificaran dentro de un plazo no mayor de 15 quince días hábiles, las operaciones amparadas en los comprobantes de egresos expedidos por estos.

12.2. A las personas contratadas por el partido bajo las modalidades vigentes y legales de **“servicios personales”**, mediante los oficios UFRPP 335/2013, 336/2013, 337/2013, 338/2013, y; 339/2013, para efectos de que, confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en los comprobantes de egresos expedidos por estos.

12.3. A las personas físicas o morales facultadas, que realizaron **aportaciones en dinero** al partido, mediante los oficios UFRPP 306/2013, 307/2013, 308/2013, 309/2013, y; 310/2013, para efectos de que, confirmaran o rectificaran dentro de un plazo no mayor de 15 quince días hábiles, las operaciones amparadas en los comprobantes de ingresos expedidos por estos a favor de dicho partido.

13.- Notificación de errores u omisiones técnicas.- El veintiuno de junio, mediante oficio número 391/2013 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido de la Revolución Democrática a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción, para subsanar los **errores u omisiones técnicas** detectadas en el presente procedimiento de revisión del ejercicio anual dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción II / RGF, artículo 37 párrafo 1).

14.- Respuesta de las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas.- El cinco y doce de julio, el Partido de la Revolución Democrática presentó escritos que le correspondieron los números de folio 000672 y 000710 de oficialía de partes de este organismo electoral, respectivamente, mediante los cuales dio contestación al oficio referido en el punto que antecede, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar los errores u omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción II / RGF, artículo 37 párrafo 1).

15.- Acuerdo por el que se tienen por recibidas las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas.- El ocho de julio, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se tuvieron por recibidas las respuestas de los errores u omisiones técnicas detectadas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil doce, por parte del Partido de la Revolución Democrática. (RGF, artículo 37 párrafo 1).

16.- Notificación de nombres de aportantes partidistas y montos de sus aportaciones. El treinta de julio, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficios 472/2013 UFRPP, 473/2013, y; 474/2013, remitió al; Sistema de Administración Tributaria; la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y; a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los nombres de todos los aportantes, así como los montos de sus aportaciones que fueron reportados por los

partidos políticos participantes en el Estado de Jalisco en sus informes financieros correspondientes al ejercicio anual dos mil doce. (RGF, artículo 16 párrafo 2)

17.- Notificación del informe de aclaraciones o rectificaciones.- El diecinueve de julio, mediante oficio número 458/2013 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informó al Partido de la Revolución Democrática acerca de aquellas aclaraciones o rectificaciones hechas mediante su escrito referido en el punto 13 del presente capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados en la revisión del informe financiero anual dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción III / RGF, artículo 37 párrafo 4).

18.- Recepción de la respuesta al informe de las aclaraciones o rectificaciones.- El veintiséis de julio, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 000783 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual dio contestación al oficio señalado en el punto que antecede exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de aclarar y/o rectificar los errores y omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión del informe financiero anual dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción III / RGF, artículo 37 párrafo 4).

19.- Acuerdo de recepción de la respuesta al informe de las aclaraciones o rectificaciones y de conclusión de etapa de aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores y omisiones.- El veintinueve de julio, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual dio por recibido el escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática en el que informó las aclaraciones y rectificaciones que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados, en la revisión del informe financiero anual dos mil doce; así como, por el que se tiene por concluida la etapa referente a los errores y omisiones técnicas de dicho procedimiento de revisión. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción III / RGF, artículo 37 párrafo 4).

20.- Informe sobre la confronta de documentos y en su caso, convocatoria para participar en la Diligencia de Confronta.- El dos de agosto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el ejercicio de sus facultades, y con el fin de garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización y previo a la conclusión del proceso de revisión del informe financiero anual dos mil doce, mediante oficio 484/2013 UFRPP, notificó al Partido de la Revolución Democrática, a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por esta Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. (RGF, artículo 37 párrafo 7).

21.- Diligencia de Confronta.- El siete de agosto, en las oficinas que ocupa la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de garantizar el derecho

de audiencia del Partido de la Revolución Democrática, se llevó a cabo la diligencia de confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, en la cual el partido sujeto al presente procedimiento de revisión, manifestó las alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para subsanar aquellos errores u omisiones técnicas que persistían hasta antes de la diligencia en comento. (RGF, artículo 37 párrafo 7).

22.- Acuerdo por medio del cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero.- El nueve de agosto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero anual dos mil doce, y se declaró en aptitud de elaborar el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero anual del año dos mil doce, disponiendo incluso de un plazo de veinte días para elaborarlo. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción I)

23.- Elaboración del Dictamen Consolidado.- El veintitrés de agosto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emite el presente dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil doce presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

El presente dictamen contiene los hechos y las omisiones, así como las conclusiones que, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se consideraron como presuntas infracciones a la normatividad electoral, porque resultan relevantes para el orden jurídico de la materia, concluyendo con esto el procedimiento de revisión. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción IV / RGF, artículo 38 párrafo 1).

24.- Contenido del Dictamen Consolidado.- Del dictamen consolidado emitido por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos referido en el punto que antecede, incluye entre otros: 1. Los procedimientos y formas de revisión aplicados; 2. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes respectivos, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que fueron presentadas por el partido político de haber sido notificado con ese fin y la valoración a la que haya lugar; 3. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y, 4. La mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, por lo que se tiene el siguiente: (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción V / RGF, artículo 38 párrafo 1).

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, fracción XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que literalmente indica “...*El Instituto Electoral y*

de Participación Ciudadana del estado de Jalisco contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...”; y según reza el párrafo 1 del artículo 95 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: “Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación...”. En consecuencia, y según establece el párrafo 5 del artículo 89 del mismo Código, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para efectuar “la revisión de los informes que los partidos políticos... presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios (...), así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera”, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1 CEPCEJ), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

A mayor abundamiento, un correcto estudio de la documentación comprobatoria debe abarcar los puntos siguientes:

1. En cuanto a los requisitos para la validez del documento como prueba se debe analizar:
 1. Que no se haya elaborado con vicios de la voluntad, pues, de incurrir en alguno de ellos se tratará de una prueba ilícita;

¹ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

2. Que se hayan cumplido las formalidades exigidas por el Código de la materia, Reglamento y acuerdos respectivos para su formación; Entre las que destacan que, la documentación soporte de los egresos: a).- Deberá estar expedida a nombre del partido político; b).- Estar registrada en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento; c).- Contar con póliza de los cheques expedida; d).- Los recibos deben reunir los requisitos fiscales, en los supuestos que establezca el Reglamento; e).- Por bitácora y hasta el porcentaje establecido por el Reglamento de los gastos realizados en transporte, viáticos y gastos menores;
 3. Que hayan sido llevados y admitidos al procedimiento en la oportunidad y con los requisitos legales, y;
 4. Que no sea una prueba ilícita.
2. Por lo que toca a los requisitos para la eficacia probatoria de los documentos señalados, se debe analizar:
1. Que sea conducente para probar el hecho y pertinente por referirse a un hecho materia de prueba;
 2. Que esté establecida o presumida su autenticidad. La Unidad de Fiscalización debe estar segura de la autenticidad, para considerar al documento medio de prueba;
 3. Que no haya prueba legalmente válida en contra de la sinceridad y veracidad de lo expuesto en el documento;
 4. Que el contenido del documento sirva para llevarle a la Unidad de Fiscalización, por sí solo o juntamente con otras pruebas, el convencimiento sobre los hechos investigados o que se pretenden demostrar. Considerando la redacción, la claridad de las declaraciones y su alcance (función interpretativa) e igualmente si se trata de documentos públicos o privados y si la responsable goza de libertad de valoración o está sujeto a una tarifa legal que le imponga el mérito que debe reconocerle al documento en cada una de las partes;
 5. Que se haya llevado al proceso por medio legítimo;
 6. Que el autor del documento tenga capacidad y facultad para realizar el acto documentado, y;
 7. Que acredite la certeza sobre el gasto realizado.

Es de destacar, que la fracción II, del párrafo 1, del artículo 93 del Código Comicial Local establece como facultad de la Unidad de Fiscalización el “*emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos*”, lo cual, mediante la elaboración de la metodología implementada por la Unidad de Fiscalización para realizar el correcto estudio de la documentación comprobatoria sobre técnicas adecuadas y uniformes, constituye una aproximación a dicha facultad, de modo tal, que se garantiza que los resultados de las revisiones representen razonablemente las operaciones económico-financieras acontecidas y reportadas a esta autoridad por los institutos políticos durante el

periodo de análisis, como así también aquéllas que impliquen una infracción administrativa y que afecten el patrimonio de los sujetos obligados en periodos subsecuentes.

Para ello y sobre la base del marco legal y los criterios aplicables, los procedimientos técnicos a seguir, así como, las pruebas de auditoría empleadas a los informes financieros presentados, la revisión se realiza atendiendo lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría, en virtud de que, *“...generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para sustentar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos, mediante varias técnicas de aplicación simultanea o sucesiva...”*, permitiendo así aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguen a cada caso para obtener la certeza que fundamentan una opinión objetiva y profesional, incluyendo con carácter prioritario las normas contables generales conforme se expone a continuación:

1.OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como de su archivo y expedientes presentados.

2.INSPECCIÓN DOCUMENTAL, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes financieros fueran:

1. Estados Financieros correspondientes al período sujeto a revisión, incluyendo el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido.
2. Balanzas de comprobación mensuales correspondientes al período sujeto a revisión.
3. Movimientos auxiliares de catálogo correspondientes al período sujeto a revisión.
4. Diario cronológico a detalle correspondiente al período sujeto a revisión.
5. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir cheques cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo. En tratándose de actividades específicas o actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se deberá acompañar la información, documentación y muestras correspondientes, de conformidad con el artículo 32; del Reglamento de la materia.
6. Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir recibos cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo.
7. Contratos por créditos o préstamos obtenidos correspondientes al período sujeto a revisión, así como estados de cuenta que muestren los ingresos obtenidos y los gastos

- efectuados por intereses y comisiones, en su caso.
8. Contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al período sujeto a revisión.
 9. Documentación expedida por la institución bancaria que acredite fehacientemente la cancelación de las cuentas bancarias utilizadas en el período sujeto a revisión, en su caso.
 10. Estados de cuenta bancarios correspondientes al período sujeto a revisión.
 11. Conciliaciones bancarias correspondientes al período sujeto a revisión; incluyendo en su caso, la relación de partidas con antigüedad mayor a un año en formato excel, en medios magnético e impreso, así como la información y documentación a que se refiere el artículo 41, párrafo 6; del Reglamento de la materia.
 12. Registro anual de aportaciones por cada militante y simpatizante en medios magnético e impreso, correspondiente al período sujeto a revisión, de conformidad con el artículo 19, párrafo 18; del Reglamento de la materia.
 13. Detalle de control de ingresos por colectas públicas en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 20, párrafo 2° del Reglamento de la materia.
 14. Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir recibos cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo.
 15. Copia de las credenciales de elector de las personas a quienes les hayan otorgado reconocimientos por actividades políticas o pagos por concepto de servicios personales, incluyendo los correspondientes a honorarios asimilables a salarios, durante el período sujeto a revisión.
 16. Control de folios de recibos de servicios personales en formato excel, en medios magnético e impreso, a que se refieren los artículos 27, párrafo 11; del Reglamento de la materia.
 17. Listado mensual y anual de personas que otorguen servicios personales, así como de los integrantes de sus órganos directivos, en formato excel, en medios magnético e impreso de conformidad con el artículo 27, párrafos 1 y 18; del Reglamento de la materia.
 18. Relación de los miembros que integraron los órganos directivos a nivel estatal, correspondientes al período revisado, en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 31, párrafo 3, fracción X; del Reglamento de la materia.
 19. Relación anual de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 27, párrafo 14; del Reglamento de la materia.
 20. Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios asimilables a salarios, correspondientes al período sujeto a revisión, de conformidad con el artículo 27, párrafos 16 y 17; del Reglamento de la materia.

21. Relación de proveedores en formato excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 500 días de salario mínimo, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 43, párrafo 2; del Reglamento de la materia.
22. Relación de proveedores en formato excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 5,000 días de salario mínimo, en medios magnético e impreso, así como los expedientes de los proveedores, de conformidad con el artículo 43, párrafo 3; del Reglamento de la materia.
23. El inventario físico de activos fijos en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 42, párrafos 1, 4 y 5; del Reglamento de la materia.
24. Informes trimestrales, semestrales, e informe anual de 2011; y sus anexos correspondientes en medio magnético.
25. Copia certificada de cédula profesional del auditor externo y carta original expedida por el Colegio de Contadores que acredite al auditor externo como afiliado al mismo, de conformidad con el artículo 31, párrafo 2; del Reglamento de la materia.

3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, sobre la base del informe financiero presentado por el instituto político, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, así mismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron.

4. INVESTIGACIÓN de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.

5. DECLARACIONES POR PARTE DEL PARTIDO, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes de los posibles errores u omisiones y posibles irregularidades administrativas en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.

6. REGISTRO DE DATOS, lo cual se llevó a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.

7. ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS de observaciones y del informe de resultados de la revisión.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y las particulares o específicas del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para efectuar la revisión de los informes presentados por el Partido de la Revolución Democrática, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el instituto político sujeto a revisión, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el ejercicio anual dos mil doce.

Según se desprende del artículo 89 párrafos 4 y 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos. Así mismo, el artículo 1, fracción I del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco señala *“Establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 93, párrafo 1, fracciones I y II, 101, párrafo 2, 134, párrafo 1, fracción IX, 235 y 447, párrafo 1, fracción IV, del Código.”*

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por los artículos 89, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V; y 90 párrafo 1, fracciones I y III, párrafo 3, fracciones I, III, IV y V, y párrafo 4 del citado código; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS:

- a) Financiamiento público; para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.
- b) Financiamiento privado; financiamiento proveniente de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS:

Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (CEPCEJ, artículos 68; 89; y, 95 / RGF, artículo 28)
2	Verificar que los formatos "I.T." e "I.A." se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 68; 89; y, 95 / RGF, artículo 28.4; 29; y, 31)
3	Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado el Consejo General. (RGF, artículos 1. IV; y, 41.1)
4	Verificar que el informe anual se presente debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que el partido designe para tal efecto, y que se acompañe copia certificada de la cédula profesional de dicho auditor que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido. (CEPCEJ, artículo 95, p. 1, f. II, d); y, RGF, artículo 31.2)
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA Y/O SOLICITADA MEDIANTE OFICIO NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO:	
1	Verificar que el partido proporcione la totalidad de la documentación que señala el Código y el Reglamento, necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe, y/o aquella solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 28.2 y 6; y 36.2)
2	Verificar que en el control y registro de sus operaciones financieras, los partidos se apeguen a las normas de información financiera. (RGF, artículos 41.3)
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:	

Financiamiento público y privado:	
1	<p>1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículos 17.2, 3, 4 y 5)</p> <p>1.2 Verificar que los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban el Comité Directivo Estatal, los comités distritales, municipales o equivalentes de cada partido, así como los recursos que provengan del financiamiento público que le sean otorgados en términos de lo establecido por la Constitución y el Código, sean depositados en cuentas bancarias, y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.5)</p> <p>1.3 Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículo 17.2, 3, 4 y 5)</p> <p>1.4 Verificar que el partido político haya informado a la Unidad de Fiscalización la apertura de cuentas, fondos o fideicomisos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido. (CEPCEJ artículo 90.3, f. V, a) / RGF, artículo 17.2)</p>
Financiamiento público:	
2	<p>2.1 Comparación del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos "I.T." e "I.A.". (RGF, artículo 8.1. f. IV, i); y, 28.1)</p>
Financiamiento privado:	
3	<p>Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, artículo 89; RGF, artículos 19 y 21)</p>
	<p>3.1.1 Verificar que no se exceda el límite de aportaciones en dinero que pudo realizar cada persona física o moral facultada para ello durante el ejercicio anual 2012 (\$111,214.96). (CEPCEJ, artículo 90.3. f III c) / RGF, artículo 19.5)</p>
	<p>3.1.2 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 19.10)</p>
	<p>3.1.3 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18.2)</p>
	<p>3.1.4 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de militantes y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículo 17)</p>
	<p>3.1.5 Verificar que el financiamiento de simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 89 del Código. (CEPCEJ, artículo 89.2 / RGF, artículo 19.2)</p>
	<p>3.1.6 Comparación de los ingresos reportados en el formato "I.A." contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (RGF, artículo 19.12)</p>

	3.1.7	Verificar que no se exceda el límite de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político durante el ejercicio anual 2012 (\$4'448,598.27). (CEPCEJ, artículo 90.4 / RGF, artículo 19.3)
	3.1.8	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEP, artículos 89.1, f. IV; 90.3, f. IV / RGF, artículo 21)
	3.1.9	Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. CEPCEP, artículos 89.1, f. V; 90.3, f. V / RGF, artículo 22)
	3.1.10	Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$12,114.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF artículo 17.8)
	3.1.11	Verificar los ingresos no reportados provenientes de pasivos de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF artículos 31.4 y 41.9)
	3.1.12	Verificar el registro de organizaciones sociales adherentes de los partidos políticos. (RGF, artículo 19.8)
	3.1.13	Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
	3.1.14	Verificar si el partido presenta en su contabilidad pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 del Reglamento de la materia con una antigüedad mayor a un año, los cuales, en su caso, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada. (RGF, artículo 41.9)

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

		Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos. (RGF, artículo 24.1)
1	1.1	Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (CFF, artículos 29-A; 29-B; 29-C; y 29-D / RGF, artículo 24)
	1.2	Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículo 24)
	1.3	Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación. (RGF, artículo 24)
	1.4	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$15,582.50) se realicen mediante cheque nominativo con la

	leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, Artículo 24.6 y 24.9, fracción II)
1.5	Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuentas por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 27.1)
1.6	Verificar que los egresos por concepto de materiales y suministros, y servicios generales se encuentren agrupados en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, asimismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados. (RGF, artículo 26.1)
1.7	Verificar que no se rebase el límite estatal y los requisitos aplicables por concepto de reconocimientos a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 27.2)
1.8	Mediante técnicas muestrales de auditoría solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los recibos de servicios personales. (RGF, artículo 27.14)
1.9	Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículos 24 y 41.1)
1.10	Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 31.4)
1.11	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 24 y 42)
1.12	Verificar si el partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados. (RGF, artículo 41.7)
2	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículos 24, 28, 31 y 41)
3	Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41)
4	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 24, 41 y 42)
5	Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
6	Verificar que el financiamiento por concepto de actividades específicas que dispuso el partido durante el periodo sujeto a revisión, haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del Reglamento de la materia. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la

	materia. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1, f. III; 93.1, f. III / RGF, artículos, 24.1; y, 32)
7	Verificar que el partido político haya destinado el 2% del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de actividades de capacitación, promoción, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1 f. I, d); 93. 1, f. III / RGF, artículos 24.1; y, 32.13)
8	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículos 24.4 y 24.5)
9	Verificar que los egresos fuera de territorio nacional, cumplan con los requisitos que establece el reglamento. (RGF, artículo 24.10)
10	Verificar que el partido político haya editado por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. VIII; 93.1, f. III / RGF, artículo 32)
11	Verificar que el partido político haya sostenido, por lo menos, un centro de formación política durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. IX; 93.1, f. III)
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS	
1	Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 29, 31 y 41)
2	Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículos 29 y 31)
3	Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24 y 41)

V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS:

1.- De conformidad con lo señalado por los artículos 95, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y, 28 párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral y como se señaló en el punto número 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que el Partido de la Revolución Democrática, presentó en tiempo y forma el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce.

FORMATO "IA"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

PERIODO: Ejercicio 2012 (1) COMPLEMENTARIO (2a.) 2013

I. IDENTIFICACION

1. NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (1)

2. DOMICILIO: CALLE PAVO No. 151 COL. CENTRO GUADALAJARA, JALISCO (2)

3. C.U.F.I.: PRD-899526-PA2 (3)

4. TELEFONOS: 3321-88-18 3321-88-19 3321-88-21 (4)

II. INGRESOS

FINANCIAMIENTO PUBLICO	SALDO INICIAL	MONTO \$
1. Financiamiento Publico		\$ 89,155.58 (1)
Para Adquisición Ordinaria Perifoneo	\$ 29,383,981.25 (5)	
Para Campaña de Campaña Electoral	\$ 74,622,276.07 (6)	
Para Actividades Específicas	\$ 894,148.26 (5)	
Financiamiento Privado:		Suma \$ 29,750,598.58 (1)
2. Financiamiento por las Afiliadas*		
Efectivo	\$ 282,402.96 (1)	
Presupuesto y Campaña Electoral	\$ 292,482.86 (5)	
Expendido	\$ 95,720.00 (1)	
Presupuesto y Campaña Electoral	\$ 36,700.00 (1)	
Financiamiento por las Seccionales**		Suma \$ 378,102.86 (1)
Efectivo	\$ (1)	
Operación Ordinaria	\$ (1)	
Campaña Electoral	\$ (1)	
Expendido	\$ (1)	
Operación Ordinaria	\$ (1)	
Campaña Electoral	\$ (1)	
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos**		Suma \$ (1)
Cuentas Corrientes	\$ (1)	
Campaña Electoral	\$ (1)	
Otros Ingresos***		Suma \$ (1)
Efectivo	\$ (1)	
Operación Ordinaria	\$ (1)	
Campaña Electoral	\$ (1)	
Expendido	\$ (1)	
Operación Ordinaria	\$ (1)	
Campaña Electoral	\$ (1)	
TOTAL:		\$ 48,148,267.42 (1)

* Ingresos en el Anexo como cobros de la información detallada por estos conceptos.
 ** Anexo detalle de los rendimientos y fechas en que se recibieron (cobros de otras instituciones).
 *** Anexo detalle de otros ingresos.

III. APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

7. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional

Efectivo	\$ 3,995,028.06 (1)	\$ 3,995,028.06 (1)
Operación Ordinaria	\$ 2,962,028.00 (1)	
Campaña Electoral	\$ 3,032,800.00 (1)	
Expendido	\$ (1)	
Operación Ordinaria	\$ (1)	
Campaña Electoral	\$ (1)	
Suma \$ 3,995,028.06 (1)		TOTAL \$ 3,995,028.06 (1)

IV. EGRESOS

16. GASTOS EN ACTIVIDADES EXTERNAS PERMANENTES Y DESARROLLO POLITICO DE LAS MUJERES \$ 17,544,410.17 (1)

17. GASTOS EN ACTIVIDADES EXTERNAS PERMANENTES \$ 37,813,822.4 (1)

18. GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS

1. Educación Política	\$ 317,167.25 (1)
2. Capacitación Política	\$ (1)
3. Investigación Sociodemografica y Política	\$ (1)
7. Talleres Especiales	\$ 78,880.01 (1)
Suma \$ 396,047.26 (1)	

19. GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS \$ 222,489.89 (1)

TOTAL \$ 38,176,839.96 (1)

* Anexo detalle de gastos al nivel del Partido.

V. RESUMEN

TOTAL DE INGRESOS	\$ 48,148,267.42 (1)
TOTAL DE EGRESOS	\$ 38,176,839.96 (1)
SALDO	\$ 9,971,427.46 (1)

Anexo Detalle de Compromisos Mensuales a Nivel de Subdivisiones.

VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

ALC. FINANCIADO ALVAREZ JIMENEZ (1)

SECRETARIO DE FINANZAS (2)

FECHA: 27-09-12 (3)

VI. RESPONSABLE DE LA AUDITORIA EXTERNA

C.P.C. CARLOS ANTONIO MUÑOZ QUINONES (1)

ALABADO DEL PUESTO DESIGNADO POR EL PARTIDO (2)

FECHA: 27-09-12 (3)

VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las

manifestaciones realizadas por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento del instituto político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se advierten errores u omisiones técnicas.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que el instituto político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 0164/2013 UFRPP de fecha 18 de ABRIL de 2013, se advierte que:

De conformidad con el artículo 28 párrafo 2, del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos lo que a la letra se transcribe; *“Los informes trimestrales, anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación mensual y demás documentos contables previstos en este Reglamento...”*

Por lo que respecta a la presentación del diario cronológico, OMITIÓ presentar la información correspondiente al día **29 de febrero de 2012**.
 (RGF, 24.1; 27 y 36).

1 Es pues que, respecto, con escrito de fecha **05 cinco de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **14 catorce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) Estamos anexando al presente escrito, el diario cronológico a detalle correspondiente a la fecha del 29 de Febrero de 2012, esperando que con este hecho la observación señalada en este punto, quede solventada en su totalidad...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, como le fue requerido presentó a esta Unidad, nueva versión del diario cronológico el cual incluye la información relativa al día 29 de febrero de 2012, como lo exige el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de la materia, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

2 De conformidad con el artículo 28 párrafo 2, del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos lo que a la letra se transcribe; *“Los informes trimestrales, anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación mensual y demás documentos contables previstos en este*

Reglamento...”

Por lo que, al verificar que el instituto político haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada, **OMITIÓ** presentar la **póliza de diario número 40 del mes de diciembre de 2012**, acompañada del soporte documental correspondiente.

Al respecto, con escrito de fecha **05 cinco de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **14 catorce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Estamos anexando al presente escrito, la póliza de diario señalada con su respectivo soporte documental esperamos que con los documentos aportados, la observación señalada en este punto, quede solventada en su totalidad....”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, **como le fue requerido** presentó a esta Unidad, la póliza de diario número 40 del mes de diciembre de 2012, acompañada del soporte documental correspondiente, **como lo exige el artículo 28, párrafo 2, fracción I, del Reglamento de la materia**, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 28 párrafo 2, del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos lo que a la letra se transcribe; *“Los informes trimestrales, anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación mensual y demás documentos contables previstos en este Reglamento...”*

Por lo que, al verificar que el instituto político haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio, se tiene que, **OMITIÓ** presentar **las pólizas de egresos número 164 y 169 del mes de noviembre de 2012**, acompañadas de su soporte documental correspondiente.

3 Al respecto, con escrito de fecha **05 cinco de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **14 catorce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Estamos anexando al presente escrito, las fotocopias de las pólizas descritas en la observación contenida en el párrafo anterior, acompañándolas de su soporte documental correspondiente, esperamos que con los documentos aportados, la observación señalada en este punto, quede solventada en su totalidad...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, **como le fue requerido** presentó a esta Unidad, las

	<p>pólizas de egresos número 164 y 169 del mes de noviembre de 2012, acompañadas del soporte documental correspondiente en copias fotostáticas firmadas por el funcionario del partido acreditado y autorizado para estos efectos, como lo exige el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de la materia, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
<p>4</p>	<p>De conformidad con el artículo 28 párrafo 2, del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos lo que a la letra se transcribe: <i>“Los informes trimestrales, anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación mensual y demás documentos contables previstos en este Reglamento...”</i></p> <p>Por lo que, al verificar que el instituto político haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio, se tiene que, OMITIÓ presentar la copia fotostática del cheque número 222 093 del banco HSBC México S.A., del mes de abril de 2012, el cual según registros contables fue expedido por la cantidad de \$ 50,000.00 cincuenta mil pesos 00/100 m.n.</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013 dos mil trece, referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“(...) Estamos anexando al presente escrito, la fotocopia del cheque número 222 093 el cual por un error involuntario se omitió fotocopiarlo al entregarlo, sin embargo se solicitó copia a la Institución Bancaria HSBC México, S.A.; Esperamos que con este hecho la observación señalada en este punto, quede solventada en su totalidad...”</i></p> <p>Así mismo, con escrito de fecha 12 doce de julio de 2013 dos mil trece, referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“(...) Por este conducto estamos haciendo entrega de aquella documentación, que por motivos ajenos a nuestra voluntad, no fue entregada adjunta a la documentación que fue entregada en esa fecha...”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que, como le fue requerido presentó a esta Unidad, copia certificada por el banco HSBC México S.A., del cheque número 222 093, como lo exige el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de la materia, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>

<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 24 párrafo 1, del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos: <i>“...Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago...”</i></p> <p>Por lo que, al verificar que el instituto político haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio, se tiene que, OMITIÓ presentar el soporte documental correspondiente a las pólizas de egresos número 155, 156 y 161 del mes de septiembre de 2012.</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013 dos mil trece, referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(…) <i>Estamos anexando al presente escrito, las fotocopias de las pólizas de egresos números 155, 156 y 161 correspondientes al mes de septiembre de 2012 anexando en cada una las fotocopias del soporte documental correspondiente, en virtud de que los originales se acompañan en el expediente de las Actividades Específicas, por corresponder a este rubro; Esperamos que con este hecho la observación señalada en este punto, quede solventada en su totalidad...”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que, como le fue requerido presentó a esta Unidad, copias simples firmadas por el funcionario del partido acreditado y autorizado para estos efectos del soporte documental correspondiente a las pólizas de egresos número 155, 156 y 161 del mes de septiembre de 2012, como lo exige el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de la materia, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
<p>6</p>	<p>De conformidad con el artículo 27, párrafo 3, del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos lo que a continuación se señala: <i>“...Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Adicionalmente, se deberá anexar copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento...”</i></p> <p>Por lo que, al verificar que el instituto político haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio, se tiene que, OMITIÓ presentar copia fotostática de la credencial para votar con fotografía del C. David Razón Requenes, toda vez que recibió pagos por concepto de servicios personales durante el periodo sujeto a revisión.</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013 dos mil trece, referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que</p>

a la letra se transcribe:

“(...)

Estamos anexando al presente escrito, la fotocopia de la credencial para votar con fotografía del C. David Razón Requenes, en virtud de que por una omisión involuntaria de nuestra parte se omitió su entrega, esperamos que con el documento aportado, la observación señalada en este punto quede solventada en su totalidad....”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, **como le fue requerido** presentó a esta Unidad, copia fotostática de la credencial para votar con fotografía del ciudadano **David Razón Requenes**, quien recibió pagos por concepto de servicios personales durante el periodo sujeto a revisión, **como lo exige el artículo 27, párrafo 3, del Reglamento de la materia**, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con el artículo 17 párrafo 2, del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos lo que a continuación se señala: *“... informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido...”*

Por lo que, al verificar que el partido político haya informado a la Unidad de Fiscalización la apertura de cuentas, fondos o fideicomisos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido, se advierte que **OMITIÓ** informar en los términos anteriormente descritos de la apertura de las cuentas bancarias número 04055065155 y 04055065163 ambas de la institución bancaria HSBC México S.A., mismas que apertura durante el periodo sujeto a revisión.

Al respecto, con escrito de fecha **05 cinco de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **14 catorce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Que el aviso que se dio a la Unidad de Fiscalización referente a la apertura de las cuentas descritas en el párrafo anterior, fue con posterioridad a los cinco días, señalados, a la firma del contrato de apertura de las cuentas, en virtud de que el C.E.N. de nuestro partido efectuó el trámite de la apertura de dichas cuentas con fecha 03 de julio de 2012, por una demanda laboral al C.E.N. y se embargaron varias cuentas bancarias, entre ellas las correspondientes a Jalisco siendo las Números 04044548956 y la No. 04044548964, por lo que la Institución Bancaria entregó los documentos de apertura de las cuentas descritas en el párrafo anterior al C.E.N. con

fecha del 17 de Julio del 2012, y estos documentos fueron recibidos por nosotros el día viernes 20 de julio de 2012, y una vez que se tuvieron en nuestro poder, se procedió a dar aviso a la Unidad de Fiscalización del IEPCEJ, siendo en la fecha del miércoles 25 de Julio de 2012, según consta en el escrito de entrega, al cual le correspondió el folio de recepción No. 008805 correspondiente a la OFICIALÍA DE PARTES, escrito del cual estamos anexando fotocopia, esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto quede debidamente solventada en su totalidad...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a lo manifestado, **OMITIÓ** aportar elementos tendientes a desvirtuar la observación, por lo que, al haber informado sobre la apertura de las cuentas anteriormente señaladas mediante escrito presentado el día 25 de Julio de 2012, al cual le correspondió el folio número 008805 de oficialía de partes, es que se generó una extemporaneidad de 11 once días hábiles; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Al respecto, con escrito de fecha **26 veintiséis de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **18 dieciocho** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Estamos anexando al presente escrito, fotocopia del documento en el cual se dio aviso por parte del CEN al IFE, dentro del plazo de los cinco días siguientes a la apertura de las cuentas, y además estamos anexando también, fotocopia de la hoja del libro de registro de la correspondencia del Comité Estatal en Jalisco, certificada por la Oficial Mayor del Partido, en la que se demuestra que dicha documentación fue recibida por nosotros con fecha 20 de Julio del 2012, la cual consideramos para dar aviso a la UFRPP de la apertura de las mencionadas cuentas; esperamos que con los documentos aportados, la observación señalada en este punto, quede solventada en su totalidad...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó copia fotostática del oficio de fecha 04 de julio de 2012, signado por el Ing. Xavier Garza Benavides Secretario de Administración y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz mediante el cual informa a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral la apertura de las cuentas bancarias número 04055065155 y 04055065163 ambas de la institución bancaria HSBC México S.A.; así como copia fotostática del libro de registro de la correspondencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido certificada por la Lic. Sandra del Socorro Gómez Jiménez en su carácter de Oficial Mayor, en el cual se asienta la recepción de la documentación relativa a la apertura de las cuentas bancarias anteriormente señaladas, con fecha 20 de julio de 2012, esto es, tres días hábiles anteriores a la fecha en que informo a esta Unidad de Fiscalización

de la apertura de las mismas; lo cual se consideró como excepción legal para informar de manera oportuna sobre la apertura de las mencionadas cuentas bancarias número 04055065155 y 04055065163 ambas de la institución bancaria HSBC México S.A., lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de la materia, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos: *“...Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsas se informara al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda...”*.

Con la finalidad de realizar **compulsas con las personas a las que el partido extendió comprobantes de ingresos**, durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2012), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, mediante los oficios UFRPP 306/2013, 307/2013, 308/2013, 309/2013 y 310/2013 de fecha 3 de junio de 2013, para que dentro de un plazo de 15 días hábiles se manifestaran al respecto. De dicha compulsas se informara en breve al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda.

- 2 Al respecto, con escrito de fecha **05 cinco de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **14 catorce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Que a la fecha, la Unidad de Fiscalización no nos ha emitido ninguna información referente a la respuesta a los oficios señalados en el párrafo anterior por lo que estamos a la espera de la información que de dichas compulsas le hagan llegar a la Unidad de Fiscalización las personas a las que se solicitó información, para manifestar lo que en su caso haya que manifestar o aclarar, esperamos, que con este hecho no haya lugar a una posible observación...”

En este sentido, se le informa que como resultado de las compulsas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual **2012**, realizadas con las personas **a las que el partido extendió comprobantes de ingresos**, a efecto que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, de dicha información se desprende que, en relación con el **Partido de la Revolución Democrática**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó a **5 cinco** aportantes, de los cuales; **2 dos** contestaron oportunamente de los cuales los **2 dos** confirmaron las operaciones amparadas en los comprobantes de egresos expedidos por éste; mientras que **3 tres** fueron omisos en

responder al requerimiento de información, tal y como se muestra en la tabla siguiente; lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA								
	Aportante	Oficio UFRPP	Fecha de notificación	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
				Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
01	OSWALDO SIGIFREDO PALACIOS RIVERA	306/2013 UFRPP	28 JUN-2013					
02	ENRIQUE AZANO HERNANDEZ	307/2013 UFRPP	NOTIFICACION POR ESTRADOS	000657	04-JUL-2013			CONFIRMA OPERACIONES
03	JOSE TINAJERO GUZMAN	308/2013 UFRPP	NOTIFICACION POR ESTRADOS					
04	JOSE DE JESUS LOPEZ REYES	309/2013 UFRPP	26-JUN-2013					
05	FERNANDO GARZA MARTINEZ	310/2013 UFRPP	12-JUN-2013	000629		15-JUN-2013		CONFIRMA OPERACIONES

Al respecto, con escrito de fecha **26 veintiséis de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **18 dieciocho** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Que las personas señaladas en esta observación, las cuales no habían dado contestación oportuna, mismas que son las siguientes:

- 1.- OSWALDO SIGIFREDO PALACIOS RIVERA
- 2.- JOSE TINAJERO GUZMAN
- 3.- JOSE DE JESUS LOPEZ REYES

Se tuvo comunicación con estas personas, manifestando que ya se había dado contestación al oficio de requerimiento de información, y nos fue entregada fotocopia del aviso presentado a través de oficialía de partes del IEPCEJ, las siguientes personas: OSWALDO SIGIFREDO PALACIOS RIVERA y el Sr. JOSE TINAJERO GUZMAN, y por lo que respecta a la contestación del Sr. JOSE DE JESUS LOPEZ REYES, esta información fue confirmada telefónicamente con la oficina de la Unidad de Fiscalización, esperamos que con este hecho, la observación señalada en este punto, quede solventada en su totalidad. …”.

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, los C.C. Oswaldo Sigifredo Palacios Rivera, José Tinajero Guzmán y José de Jesús López Reyes confirmaron mediante oficios, a los cuales correspondieron los folios número 000739, 000741 y 000752 respectivamente, de Oficialía de Partes de este Instituto, las operaciones amparadas en los comprobantes de ingresos expedidos por éste, **como lo exige el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de la materia**, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación

se consideró subsanada.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con el artículo 32 párrafo 7, del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos: *“Las pólizas del registro de los gastos deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad...”*.

Por lo que, al verificar que el partido político haya destinado el 3% tres por ciento, es decir **\$664,140.96** (seiscientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 96/100m.n.), del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de **actividades específicas** en los plazos y términos establecidos por Código y Reglamento de la materia; se advierte que, una vez revisado el informe financiero presentado por el partido, así como de la documentación comprobatoria anexa, se detectaron para este fin **erogaciones** realizadas por un total de **\$744,516.71** (setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos dieciséis pesos 71/100 m.n.); de lo que resulta que, la cantidad de **\$744,516.71** (setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos dieciséis pesos 71/100 m.n.) no genera convicción a esta Unidad acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo, así como el vínculo que guardan dichas erogaciones, con la supuesta actividad específica reportada, en términos del artículo 32, párrafos 7 y 10 del Reglamento de la materia, generando así, la **OMISIÓN** de destinar **\$664,140.96** (seiscientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 96/100m.n.), para la realización de dichas actividades; tal como se describe en el **anexo número 1** del documento referido en el punto **13 trece** del capítulo de **antecedentes de este dictamen**. (CEPCEJ, artículo 68, párrafo 1, fracciones XV y XXVI; 90, párrafo 1, fracción III; 93, párrafo 1, fracción III / RGF, artículo 32)

En consecuencia, y de no informar y comprobar en su caso por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligado el partido con los recursos adicionales con los que cuenta, es procedente reintegrar al Instituto Electoral los importes de financiamiento público recibidos por concepto de actividades específicas, en virtud de que no fueron aplicados al objetivo previsto por la legislación aplicable.

Al respecto, con escrito de fecha **05 cinco de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **14 catorce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En el anexo 1, el cual se compone de 3 rubros , y el primer rubro se compone de tres observaciones por un monto total de \$ 78,880.01 (SETENTA Y OCHO MIL

OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 01/100 M.N.); El segundo rubro se compone de una observación por un monto de \$ 98,600.00 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); y el tercer rubro, el cual se compone de 32 observaciones por un monto de \$ 567,036.70 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), haciendo un total observado de \$ 744, 516.71 (SETECIENTOSCUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS 71/100 M.N.).

Respecto a las observaciones contenidas en el primer rubro, las cuales corresponden a Tareas Editoriales, y son las pólizas de egresos 171, por un monto de \$ 59,160.00 (cincuenta y nueve mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.) a favor de Suministro Federal de Bienes y Servicios, estamos anexando al presente escrito la factura correspondiente y un ejemplar como elemento testigo de dicha actividad; las pólizas de egresos No. 164 y 169 por un monto de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), y \$9,720.01 (nueve mil setecientos veinte pesos 01/100 m.n.) respectivamente y ambas a favor de Víctor Natalio Girón Ramírez, estamos anexando las fotocopias de las facturas correspondientes con la firma del responsable de finanzas y un ejemplar como elemento testigo de dicha actividad; Esperamos que con los documentos aportados, esta observación quede debidamente solventada en su totalidad.

Respecto a la observación contenida en el segundo rubro del anexo 1, por un monto de \$ 98,600.00 (noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), y corresponde a la póliza de egresos No. 163 a favor de Alternativa Gubernamental, S.C., estamos anexando al presente escrito la evidencia que se señala como faltante de dicha actividad, esperando que con este hecho la observación contenida en este recuadro, quede debidamente solventada en su totalidad.

Respecto a las observaciones contenidas en el tercer rubro las cuales son un total de 32 y corresponden a diversas pólizas de egresos, estamos anexando al presente escrito, 19 pólizas de egresos la cuales son por un monto de \$ 518,587.35 mismas que son las siguientes:

FECHA	CHEQUE	IMPORTE	GIRADO A:
16/febrero/12	307077	\$ 10,000.00	Marco Alan Pérez González
27/febrero/12	315077	\$ 9,105.44	Sandra del S. Gómez Jiménez
14/marzo/12	893085	\$ 10,000.00	Edgar E. Velázquez González
15/marzo/12	338077	\$ 15,648.60	Sandra del S. Gómez Jiménez
04/abril/12	403077	\$ 11,609.06	Sandra del S. Gómez Jiménez
04/abril/12	230093	\$ 50,000.00	Edgar E. Velázquez González
12 /mayo/12	159	\$ 84,100.00	Cal & Cal, S.C.
12 /mayo/12	160	\$ 84,100.00	Corporativo Vantal, sa cv.
20 Sepbre./12	155	\$ 3,712.00	Guillermo Meza Ramírez
21/sepbre/12	156	\$ 11,832.00	Sandra del S. Gómez Jiménez
21/sepbre./12	157	\$ 49,396.90	Parador las Cañadas, SA CV
26/Sepbre./12	159	\$ 10,832.30	Edith A. Piza González
27/sepbre./12	161	\$ 8,338.66	Alejandra Orozco Álvarez
16/octubre/12	162	\$ 17,400.00	Alternativa Gubernamental, S.C.
16/octubre/12	163	\$ 98,600.00	Alternativa Gubernamental, S.C.
15/novbre./12	166	\$ 23,200.00	Bloque por Bloque construcciones, SA CV

15/novbre./12	167	\$ 34,800.00	Publicidad Digital Byline, SA CV
20/novbre./12	168	\$ 3,535.10	Alejandra Orozco Álvarez
23/novbre./12	170	\$ 11,377.29	Karla Lizeth Jacobo López
19/dicbre./12	293093	\$ 69,600.00	Alejandra Orozco Álvarez
TOTALES-----		\$ 617,187.35	

En cada una de las pólizas descritas en el cuadro anterior. Se anexan en cada una los respectivos comprobantes y las evidencias que respaldan dichas actividades, con lo cual esperamos que las observaciones señaladas en este rubro queden debidamente solventadas; Asimismo dentro del rubro No. 3 fueron reclasificadas contablemente diversas pólizas de egresos llevándose su contabilización a Gasto Ordinario, y corresponden a las siguientes pólizas de egresos:

POLIZA	IMPORTE	GIRADO A:	CONTABILIZADA EN:
Egresos 1078085	\$ 15,000.00	José De Jesús Álvarez Ruano	P.D. 41 Dicbre./12
Egresos 1091085	\$ 10,000.00	Sandra del S. Gómez Jiménez	P.D. 42 Dicbre./12
Egresos 626077	\$ 14,450.00	Karla Lizeth Jacobo López	P.D. 43 Dicbre./12
Egresos 1131085	\$ 5,000.00	Octavio Raziél Ramírez Osorio	P.D. 44 Dicbre./12
Egresos 1143085	\$ 4,000.00	Sandra del S. Gómez Jiménez	P.D. 45 Dicbre./12
TOTAL-----	\$ 48,450.00		

En virtud de las reclasificaciones contables descritas anteriormente, el monto por actividades específicas ejercido en el año 2012, se modificó, haciendo un importe total ejercido de \$ 696,067.36 (seiscientos noventa y seis mil sesenta y siete pesos 36/100 m.n.), por lo que estamos elaborando un nuevo formato del "I.A.", Esperamos que con las explicaciones ofrecidas y los documentos aportados, queden solventadas las observaciones contenidas en los tres recuadros enumerados en este rubro...".(sic)

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó las pólizas de egresos número **171,164, 169, 159, 160, 155, 156 y 157** con su respectivo soporte documental y muestras que permiten vincularlas con las actividades específicas reportadas y que en su conjunto suman la cantidad de \$312,020.91 trescientos doce mil veinte pesos 91/100 m.n., subsanando así lo relativo a esta cantidad; **sin embargo** en lo relativo a las pólizas de egresos número **163, 307077, 315077, 893085, 338077, 403077, 230093, 159,161, 162, 166, 167, 168, 170 y 293093** que presentó adjuntando a las mismas el soporte documental correspondiente y que en su conjunto suman la cantidad de \$ 384,045.80 trescientos ochenta y cuatro mil cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n., **OMITIO** acompañar las muestras o evidencias adicionales que demuestren en su conjunto las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que estas se realizaron y que las vinculen con las actividades referidas, como lo exige el artículo 32.10, del Reglamento de la materia, generando por tanto una diferencia a reintegrar de \$352,120.05 pesos, tal y como se detalla en el **anexo** número 1 del documento referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen; por tal razón, la observación se

consideró **no subsanada**.

Al respecto, con escrito de fecha **26 veintiséis de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **18 dieciocho** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

En el anexo 1, el cual contiene dos recuadros, de observaciones, no solventadas por un monto total de \$ 384,045.80 (trescientos ochenta y cuatro mil cuarenta y cinco pesos 80/100 m.n.), y el primer recuadro contiene la observación por un monto de \$ 98,600.00 (noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), el cual corresponde a la póliza de egresos número 163, y el motivo de la objeción es el siguiente: “Omite presentar las evidencias del art. 32.10 RGF.”, al respecto, estamos anexando al presente escrito, la evidencia que se señala como faltante, esperando que con el documento aportado, quede solventada la observación señalada en este recuadro;

Respecto al segundo recuadro en el cual se contienen observaciones por un monto total de \$ 285,445.80 (doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 80/100 m.n.), y dichas observaciones corresponden a las pólizas de egresos números 307077, 315077, 893085, 338077, 403077, 230093, 159, 161, 162, 166, 167, 168, 170 y 293093; en las cuales el motivo de la objeción en todas ellas es el siguiente: “Presentan diversas facturas relativas a la preparación y realización de cursos de capacitación, sin embargo las evidencias presentadas resultan insuficientes”; Al respecto, estamos anexando, las fotocopias de las pólizas de egresos descritas anteriormente, adjuntando en ellas las evidencias respectivas que soportan las actividades señaladas en ellas, esperamos que con los documentos aportados, las observaciones señaladas en este segundo recuadro del anexo 1 queden debidamente solventadas en su totalidad. ...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, **como le fue requerido por esta Unidad**, presento soporte documental, así como muestras consistentes en programa de cursos, materiales didácticos, cuadernillo de estudio de opinión, fotografías del evento, listas de asistencia, testigos fotográficos de materiales promocionales y diversos artículos de papelería empleados en el desarrollo de sus actividades específicas, las cuales se vinculan adecuadamente con las erogaciones amparadas en las pólizas de egresos número **163, 307077, 315077, 893085, 338077, 403077, 230093, 159, 161, 162, 166, 167, 168, 170 y 293093** y que en su conjunto suman la cantidad de \$ 384,045.80 trescientos ochenta y cuatro mil cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n., **como lo exige el artículo 32, párrafo 7, del Reglamento de la materia**, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

2 De conformidad con el artículo 32 párrafo 7, del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos, lo que se señala a continuación: *“Las pólizas del registro de los gastos deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la*

actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad...”.

Por lo que, al verificar que el partido político haya destinado el 2% dos por ciento, es decir **\$488,429.22** (cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve pesos 22/100 m.n.), del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de **actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres** en los plazos y términos establecidos por Código y Reglamento de la materia; se advierte que, una vez revisado el informe financiero presentado por el partido, así como de la documentación comprobatoria anexa, se detectaron para este fin **erogaciones** realizadas por un total de \$601,792.85 (seiscientos un mil setecientos noventa y dos pesos 85/100 m.n.), de lo que resulta que, la cantidad de **\$599,135.82** (quinientos noventa y nueve mil ciento treinta y cinco pesos 82/100 m.n.), no genera convicción a esta Unidad acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo, así como el vínculo que guardan dichas erogaciones, con la supuesta actividad específica reportada, en términos del artículo 32, párrafos 7 y 10 del Reglamento de la materia, generando así, la **OMISIÓN** de destinar **\$485,772.19** (cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y dos pesos 19/100 m.n.), para la realización de dichas actividades; tal como se describe en el **anexo número 2** del documento referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen.

En consecuencia, y de no informar y comprobar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligado el partido, es procedente reintegrar al Instituto Electoral los importes de financiamiento público destinado para el desarrollo de actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en virtud de que no fueron aplicados al objetivo previsto por la legislación aplicable.

Al respecto, con escrito de fecha **05 cinco de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **14 catorce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

El anexo 2, el cual consta de un rubro, y este rubro contiene 28 observaciones, por un monto de \$ 602,551.60 (seiscientos dos mil quinientos cincuenta y un pesos 60/100 m.n.) al respecto, estamos anexando al presente escrito, un total de 17 pólizas de egresos, las cuales se contienen en dicho rubro, y los registros contables de las mismas hacen un total de \$ 527,696.08 (quinientos veintisiete mil seiscientos noventa y seis pesos 08/100 m.n.), mismas que son las siguientes:

FECHA	CHEQUE	IMPORTE	GIRADO A:
13/febrero/12	177	\$ 15,750.00	Luis Morales Jaramillo

05/marzo/12	180	\$ 2,082.17	Luis Morales Jaramillo
29/marzo/12	182	\$ 8,500.00	Maca, SA CV
29/marzo/12	183	\$ 15,825.00	Luis Morales Jaramillo
03/abril/12	185	\$ 12,974.20	Maca, SA CV
12/abril/12	2363417	\$ 139,200.00	Suministro Federal de Bienes y Servicios, SA CV
03/mayo/12	186	\$ 15,750.00	Luis Morales Jaramillo
05/junio/12	187	\$ 15,750.00	Luis Morales Jaramillo
09/julio/12	2363485	\$ 15,750.00	Luis Morales Jaramillo
06/agosto/12	2363491	\$ 15,875.00	Luis Morales Jaramillo
12/novbre./12	1113085	\$ 12,000.00	Luis Morales Jaramillo
04/dicbre./12	1125085	\$ 12,000.00	Luis Morales Jaramillo
05/dicbre./12	715077	\$ 3,020.96	Clemente Padilla Gómez
14/dicbre./12	736077	\$ 4,258.75	Gregorio Daniel Salcedo Ayala
18/dicbre./12	223069	\$ 28,420.00	Rosalía Villaseñor Pelayo
21/dicbre./12	101	\$ 106,140.00	Grupo Acirte de Jalisco SA CV
21/dicbre./12	102	\$ 104,400.00	Make Choice, SC
TOTAL-----		\$ 527,696.08	

En cada una de las pólizas descritas en el cuadro anterior, Se anexan en cada una, los respectivos comprobantes y las evidencias que respaldan dichas actividades, con lo cual esperamos que las observaciones señaladas en este anexo 2, queden debidamente solventadas; Asimismo dentro del anexo No. 2 fueron reclasificadas contablemente diversas pólizas de egresos llevándose su contabilización a Gasto Ordinario, y corresponden a las siguientes pólizas de egresos:

POLIZA	IMPORTE	GIRADO A:	CONTABILIZADA EN:
Egresos 294077	\$ 2,740.00	Karla Lizeth Jacobo López	P.D. 46 Dicbre./12
Egresos 304077	\$ 10,139.52	Sandra del S. Gómez Jiménez	P.D. 47 Dicbre./12
Egresos 511077	\$ 5,300.00	Edith Gisela González Rodríguez	P.D. 48 Dicbre./12
Egresos 734077	\$ 20,000.00	Sandra del S. Gómez Jiménez	P.D. 49 Dicbre./12
Egresos 735077	\$ 12,296.00	Agustín romo Martínez	P.D. 50 Dicbre./12
Egresos 737077	\$ 8,700.00	Sandra del S. Gómez Jiménez	P.D. 51 Dicbre./12
Egresos 740077	\$ 3,500.00	Sandra del S. Gómez Jiménez	P.D. 52 Dicbre./12
Egresos 1145085	\$ 12,180.00	Agustín romo Martínez	P.D. 53 Dicbre./12
TOTAL-----	\$ 74,855.52		

En virtud de las reclasificaciones contables descritas anteriormente, el monto por actividades de capacitación, Promoción y el desarrollo del Liderazgo político de las mujeres, ejercido en el año 2012, se modificó, haciendo un importe total ejercido de \$ 527,696.08 (quinientos veintisiete mil seiscientos noventa y seis pesos 08/100 m.n.), por lo que estamos elaborando un nuevo formato del "I.A."; Esperamos que con las explicaciones ofrecidas y los documentos aportados, queden solventadas las observaciones contenidas en el anexo No. 2....".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido

se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó las pólizas de egresos número 180, 2363417, 185 y 101 con su respectivo soporte documental y muestras que permiten vincularlas con las actividades **actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres** reportadas y que en su conjunto suman la cantidad de \$260,396.37 doscientos sesenta mil trescientos noventa y seis pesos 37/100 m.n., subsanando así lo relativo a esta cantidad; **sin embargo** en lo relativo a las pólizas de egresos número 177, 182, 183, 186, 187, 2363485, 2363491, 1113085, 1125085, 715077, 736077, 223069 y 102 que presentó adjuntando a las mismas el soporte documental correspondiente y que en su conjunto suman la cantidad de \$ 266,540.96 doscientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta pesos 96/100 m.n.; **OMITIO** presentar muestras o evidencias adicionales que demuestren en su conjunto las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que estas se realizaron y que las vinculen con las actividades referidas, como lo exige el artículo 32.10, del Reglamento de la materia, generando por tanto una diferencia a reintegrar de \$ 228,032.85 pesos, tal y como se detalla en el **anexo número 2** del documento referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen; por tal razón, la observación se consideró **NO subsanada**.

Al respecto, con escrito de fecha **26 veintiséis de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **18 dieciocho** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En el anexo 2, el cual contiene 1 un recuadro, de observaciones, no solventadas por un monto total de \$ 266,540.96 (doscientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta pesos 96/100 m.n.), y los cuales corresponden a las pólizas de egresos números 177, 182, 183, 186, 187, 2363485, 2363491, 1113085, 1125085, 715077, 736077, 223069, y 102, y el motivo de objeción en todas ellas, excepto en la póliza de egresos número 102, es el siguiente: “presentan facturas varias relativas a la realización de cursos y evidencias relativas, sin embargo, las evidencias presentadas resultan insuficientes”; Al respecto, estamos anexando, las fotocopias de las pólizas de egresos descritas anteriormente, adjuntando en ellas las evidencias respectivas que soportan las actividades señaladas en ellas, esperamos que con los documentos aportados, las observaciones señaladas en este recuadro del anexo 2 queden solventadas en su totalidad; Respecto a la póliza de egresos número 102, estamos anexando a la fotocopia de la póliza de egresos, la factura original, señalando a que actividades corresponde,; esperamos que con este hecho las observaciones señaladas respecto a esta póliza de egresos, quede solventada en su totalidad. …”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, **como le fue requerido presentó a esta Unidad**, soporte documental, así como muestras consistentes en programa de cursos, materiales didácticos, fotografías, listas de asistencia, testigos fotográficos de materiales promocionales y diversos artículos de papelería empleados en el desarrollo de sus **actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, las cuales se

vinculan adecuadamente con las erogaciones amparadas en las pólizas de egresos número 177, 182, 183, 186, 187, 2363485, 2363491, 1113085, 1125085, 715077, 736077, 223069 y 102 y que en su conjunto suman la cantidad de \$266,540.96 doscientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta pesos 96/100 m.n., como lo exige el artículo 32, párrafo 7, del Reglamento de la materia, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 41 párrafo 7, del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos: *“Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea...”*.

Por lo que, al verificar en la contabilidad los saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, se advierte la existencia de saldos por la cantidad de \$4’747,275.36 cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos 36/100 m.n., tal y como se detalla en el anexo 3 del documento referido en el punto 13 trece del capítulo de antecedentes de este dictamen, los cuales serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja.

3

Al respecto, con escrito de fecha **05 cinco de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **14 catorce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Los registros contables relativos a las partidas descritas en el párrafo anterior, han tenido movimientos, tanto en el ejercicio del 2011, como del 2012, y las diferentes personas que se encuentran con partidas pendientes de comprobar han entregado su comprobación, correspondiente a dichos ejercicios, solo que con fecha posterior al cierre del ejercicio 2012, además se hará una publicación en estrados del partido, haciendo del conocimiento de las partidas correspondientes, para que las personas que no hayan entregado la comprobación respectiva, o aclarado su situación, se manifiesten al respecto, de esta situación se hará del conocimiento a la Unidad de

Fiscalización, hasta solicitar la autorización para proceder a la depuración contable de dichos saldos. ...”

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a lo manifestado, **OMITIO** presentar elementos tendientes a demostrar la existencia de alguna excepción legal o la justificación de los saldos no comprobados y observados, tal y como se detalla en el **anexo 3** del documento referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Al respecto, con escrito de fecha **26 veintiséis de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **18 dieciocho** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En la revisión del ejercicio 2011, se publicaron mediante estrados en la sede del Partido de la Revolución Democrática, Comité Ejecutivo Estatal, Jalisco aquellos saldos que estaban pendientes de comprobar correspondientes al ejercicio del 2010, y el resultado de ello fue que varias de las personas enlistadas nos hicieron entrega de comprobantes correspondientes a ese ejercicio, además de que en esos saldos existen algunas partidas que son objeto de reclasificación contable; Por lo que concierne a los saldos correspondientes al ejercicio 2011 que no han sido comprobados al cierre del ejercicio 2012, se hizo igualmente una publicación por estrados en la sede del Partido de la Revolución Democrática, con fecha 26 de febrero del 2013, estando en proceso aún de recibir respuesta por algunas de las personas enlistadas, además de que también en esos saldos existen asimismo, algunas partidas que son objeto de reclasificación contable, estamos pues en el proceso de reunir la comprobación correspondiente al ejercicio del 2011, para en su oportunidad, dar de baja estos saldos de los dos ejercicios, previa autorización por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, estamos anexando al presente escrito, fotocopia de la publicación mediante estrados del ejercicio 2010 y fotocopia de la publicación mediante estrados correspondiente a los saldos del ejercicio del 2011, también en medio magnético; esperamos que esta explicación sea tomada en cuenta, para solventar la observación señalada en este punto...”

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, el partido informó y expuso el “procedimiento implementado para regularizar en su contabilidad los saldos positivos en las cuentas por cobrar”, que tienen una antigüedad mayor a un año, con la finalidad de proceder a su comprobación durante el ejercicio de 2013, lo cual, se considera una causa justificada o excepción legal para efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la reglamentación de la materia, mediante la “*publicación por estrados en la sede del Partido de la Revolución Democrática, con fecha 26 de febrero del 2013, estando en proceso aún de recibir respuesta por algunas de las personas enlistadas*”; por tal razón, la observación se consideró **subsana**; no obstante, en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2013, la Unidad de Fiscalización verificará que se realicen las

comprobaciones, aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

Cabe señalar que los saldos reflejados en cuentas por cobrar al cierre del ejercicio 2012 y que al cierre del ejercicio siguiente continúen y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo 7, del Reglamento de la materia, en consecuencia, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad citada, el partido deberá proceder a la comprobación, aclaración o rectificación de dichas cuentas durante el ejercicio 2013, es decir, todos aquellos saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas que tengan una antigüedad mayor a un año y su permanencia en dicho status deberán ser soportados con la documentación idónea, so pena de ser considerados como no comprobados, salvo que exista alguna excepción legal o causa justificada que justifique su permanencia como pasivo.

Esto es, se tiene que verificar si el partido político cumple con su obligación de comprobar respecto de las cuentas por cobrar objetadas y registradas en su contabilidad, o en su caso verificar la existencia de una excepción legal o causa justificada que acredite tal intención.

De igual forma cabe precisar, que respecto de la verificación de comprobación de los saldos reflejados en cuentas por cobrar que tengan una antigüedad mayor a un año, o la verificación de la existencia de una excepción legal o causa justificada que acredite la intención de pago del partido político al cierre del siguiente ejercicio, como es el caso, no constituye un elemento que haga posible la acreditación de una irregularidad a la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos; lo cual no es inusitado ni contrario a la ley, porque se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.

En consecuencia, en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2013, se verificará que el partido haya comprobado, aclarado o rectificado los saldos en las cuentas por cobrar observadas, para comprobar el origen del recurso, salvo que informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

De conformidad con el artículo 68, párrafo 1, fracción IX, del Código de la materia, es obligación de los partidos políticos lo siguiente: *“...Sostener por lo menos, un centro de formación política...”*.

4

Por lo que, al verificar que el partido político haya sostenido, por lo menos, un centro de formación política durante el periodo sujeto a revisión; se advierte que, una vez revisado el informe financiero presentado por el partido político, así como de su documentación comprobatoria **no se detectaron erogaciones** tendientes a sostener, por lo menos, un **centro**

de formación política durante el ejercicio 2012.

Al respecto, con escrito de fecha **05 cinco de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **14 catorce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Que el Centro de Formación Política de este Comité Estatal Jalisco, el cual se encuentra ubicado en la calle de Independencia No. 744 Col. Centro de Esta ciudad capital, si ha estado funcionando con toda regularidad, y si se efectúan erogaciones tales como: compra de papelería y útiles, requeridos para las reuniones de trabajo, Gastos en refrigerio para participantes, alimentos, gasolina, tiempo aire de telefonía celular, pasajes, casetas etc., y que se cuenta además, con el programa de actividades, así como su organigrama , del cual anexamos un ejemplar; y que los gastos relativos a su sostenimiento no se clasificaron contablemente a una cuenta especial, pero se tendrá en cuenta para que se aperture una cuenta contable en la que se identifique claramente los gastos que se realicen en estas actividades, esperamos que con esta explicación ofrecida, sea solventada esta observación. …”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **Insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó el programa, plan de trabajo, organigrama del instituto de formación política y programa de actividades, **OMITIO** acompañar la relación de pólizas en que registró los gastos realizados para el sostenimiento del mencionado centro de formación política, aun cuando estos no se encuentren en una cuenta que concentre exclusivamente los gastos del mismo; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Al respecto, con escrito de fecha **26 veintiséis de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **18 dieciocho** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Estamos anexando al presente escrito la relación detallada de las pólizas de egresos en las que se realizaron gastos destinados al sostenimiento y funcionamiento del Centro de Formación Política, esperamos que con este hecho, la observación señalada en este punto quede solventada en su totalidad...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, **como le fue requerido presentó a esta Unidad**, la relación de pólizas de egresos que se destinaron a los gastos para el sostenimiento y funcionamiento de su centro de formación política, **como lo exige el artículo 68, párrafo 1, fracción IX, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 68 párrafo 1, fracción VIII, del Código de la materia, es obligación de los partidos políticos: *“...Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico...”*.

Al verificar que el partido político haya **editado por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico** durante el periodo sujeto a revisión; se advierte que una vez que se ha revisado el informe financiero presentado por el partido político, así como de su documentación comprobatoria **no se detectaron erogaciones para editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación durante los primeros tres trimestres del ejercicio 2012. Tampoco se detectaron erogaciones para editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico durante el primer semestre del ejercicio 2012.** Al respecto, con escrito de fecha **05 cinco de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **14 catorce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido **OMITIÓ** manifestarse al respecto; en consecuencia la observación se considera **no subsanada**.

Al respecto, con escrito de fecha **26 veintiséis de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **18 dieciocho** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Se tuvo contacto con el responsable del área de Comunicación Social, y se nos manifestó que si se hicieron publicaciones de las señaladas como faltantes en el párrafo anterior, y nos solicitó, un periodo suficiente de tiempo, a fin de localizar los ejemplares de dichas publicaciones; por lo que respecta a los gastos no registrados por este concepto, es por el motivo de que las personas encargadas de estas tareas, no reportaron durante el ejercicio 2012, estos gastos, siendo que lo hicieron hasta en el ejercicio 2013; esperamos que una vez que tengamos en nuestro poder las evidencias de dichas publicaciones, esta observación sea debidamente solventada. ...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a los argumentos vertidos no reportó **erogaciones para editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación durante los primeros tres trimestres del ejercicio 2012; además, erogaciones para editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico durante el primer semestre del ejercicio 2012; por tal razón la observación se consideró no subsanada.**

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto **21 veintiuno** del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos

adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actúa, y que forma parte integral de la presente acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto de la ciudadano Clemente Padilla Gómez, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido acreditado ante este Instituto Electoral, y que a la letra se transcribe:

“(...)

Que los gastos efectuados por este concepto, fueron realizados por la persona responsable del área de Comunicación social, al cual se le extendieron diversos cheques con el fin de cubrirle lo que solicitó para llevar a cabo las tareas de impresión de publicaciones tanto de carácter de divulgación, así como de carácter teórico, siendo estos cheques los siguientes:

FECHA	CHEQUE	IMPORTE	PUBLICACION
26/Marzo/2012	915085	\$ 5,000.00	1er. Trimestre/12
26/Julio/2012	1065085	\$ 12,000.00	2do. Trimestre/12
25/Septiembre/2012	1089085	\$ 7,000.00	3er. Trimestre/12
27/Septiembre/2012	1092085	\$20,000.00	1er. Semestre/12
TOTAL		\$44,000.00	

Sin embargo estos cheques fueron contabilizados originalmente en la cuenta “GASTOS POR CIOMPROBAR”, en virtud de carecer al momento de extender el cheque, de la respectiva factura que amparara dichos gastos, y además la comprobación de estos, así como de la entrega de los ejemplares, ya que estos elementos no fueron remitidos hasta el día 03 de agosto del año en curso, cuando se contactó con esta persona, y nos hizo entrega tanto de las facturas que comprueban dicho gasto, como de los elementos testigos de dichos trabajos, así pues se elaboraron las pólizas de diario en las que se contabiliza el gasto por dicho concepto, con fecha 31 de Diciembre de 2012, según el detalle siguiente:

FECHA	POLIZA DE DIARIO	IMPORTE	PUBLICACION
31/Diciembre/2012	54	\$ 5,000.00	1er. Trimestre/12
31/Diciembre/2012	55	\$ 12,000.00	2do. Trimestre/12
31/Diciembre/2012	56	\$ 7,000.00	3er. Trimestre/12
31/Diciembre/2012	57	\$20,000.00	1er. Semestre/12
TOTAL		\$44,000.00	

En virtud de lo anterior, el importe de los gastos por actividades ordinarias sufrió una modificación, por lo que fue necesario elaborar un nuevo formato “I.A.” correspondiente al ejercicio 2012, estamos anexando al presente escrito los siguientes documentos:

- .- Fotocopias de las pólizas de cheque elaboradas originalmente*
- .- Pólizas de diario Nos. 54, 55, 56 y 57 donde se registra el gasto por este concepto, anexando*

en cada una de ellas, las facturas correspondientes y los elementos testigos de cada una de las publicaciones.

.- formato "I:A:" complementario por el ejercicio 2012

.-Nuevas versiones de las balanzas de comprobación por el ejercicio 2012.

Esperamos que nuestras explicaciones y documentos presentados, sean valorados y tomados en cuenta para solventar la observación del presente punto, reiterando que el actuar de este Instituto Político ha sido siempre bajo los principios de Legalidad, cooperación y Buena Fe...".

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del se consideró **satisfactoria**, toda vez que, **como le fue requerido presentó a esta Unidad**, las pólizas de diario número 54, 55, 56 y 57 del mes de diciembre de 2012 donde se contabiliza y anexa el soporte documental relativo a las publicaciones anteriormente señaladas, por la cantidad de \$ 44,000.00 cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n., además, presento nueva versión del formato "I.A." Informe Anual así como balanzas de comprobación mensuales en las cuales se refleja la modificación en el rubro de egresos en gastos ordinarios permanentes, **como lo exige el artículo 68, párrafo 1, fracción VIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 24 párrafo 1, del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos lo que a la letra se transcribe: *"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. El partido debe señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiarios, condición del beneficiario y firma de autorización del responsable del órgano de administración o de los funcionarios autorizados por éste..."*.

6 Por lo que, mediante **Prueba selectiva de Egresos** se verificaron los gastos reportados (\$3'644,115.57 tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento quince pesos 57/100 m.n.), durante los meses de febrero y diciembre del año 2012, de los cuales se objetaron diversos comprobantes que amparan la cantidad de **\$ 1'554,501.24 un millón quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos un pesos 24/100 m.n.**; tal como se detalla en el anexo número 4 del documento referido en el punto 13 trece del capítulo de antecedentes de este dictamen, y como se desglosa a continuación: (CFF, artículo 29-A / RGF, artículos 24; y 27)

Soporte Documental (RGF, artículo24) :	\$ 1'325,719.10
Gasto Superior a 250 días SMG Pagado en Efectivo (RGF, artículo24) :	\$ 17,671.13
Copia Simple Sin Firma del responsable de Finanzas (RGF, artículo 28.6) :	\$ 22,279.00
Registro Contable Incorrecto (RGF, artículo24, NIF's) :	\$ 185,600.01
Egresos, Requisitos del Reglamento y Registro Contable Incorrecto (RGF, artículo24, NIF's) :	\$ 3,232.00
Total:	\$ 1'554,501.24

Al respecto, con escrito de fecha **05 cinco de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el

punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

En el primer rubro del anexo No. 4, el cual contiene 18 cuadros, y cada cuadro contiene una observación, haciendo un total de \$ 1'325,719.10, en las que el motivo de la objeción en cada uno de ellos es: “soporte documental”, al respecto describimos cada una de las observaciones señaladas: ... En el segundo rubro del anexo No. 4, el cual contiene 1 una observación, por un total de \$ 17,671.13, y el motivo de la objeción es... En el tercer rubro del anexo No. 4, el cual contiene 02 dos observaciones, por un total de \$ 22,279.00, y el motivo de la objeción es... En el cuarto rubro del anexo No. 4, el cual contiene 03 tres observaciones, por un total de \$ 185,600.01, y el motivo de la objeción es... En el quinto rubro del anexo No. 4, el cual contiene 01 una observación, por un total de \$ 3,232.00, y el motivo de la objeción es...”.(sic)

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que como resultado de la revisión se desprende que **subsiste la cantidad de \$55,055.52**, tal y como se detalla en el **anexo número 4** del documento referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen y como se señala en la tabla siguiente; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Soporte Documental (RGF, artículo24) :	\$ 55,055.52
Total:	\$ 55,055.52

Al respecto, con escrito de fecha **26 veintiséis de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **18 dieciocho** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

En el anexo 4, el cual contiene un cuadro con 7 observaciones, las cuales hacen un total de \$ 55,055.52 (CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.), y en las que el motivo de la objeción en cada una de ellas es el siguiente: “La póliza registra el pago de “gastos varios en reunión de capacitación política” sin que exhiba soporte documental alguno relativo al particular. (en el impreso de pólizas que se presentaron aparecen las pólizas de diario, 47, 46, 51, 53, 45 y 44, en que realiza comprobación de gastos, sin embargo, no presenta soporte documental).”; Al respecto manifestamos que en las póliza de egresos, originalmente se había registrado contablemente, afectando la cuenta de Capacitación y Liderazgo político de las mujeres, sin embargo, se hizo una reclasificación contable, registrando a “Gastos por Comprobar”, las pólizas de egresos, y se elaboró una póliza de diario por cada una de ellas, contabilizando el egreso a “Gasto Ordinario”, según la siguiente tabla:

FECHA	CHEQUE	IMPORTE	PÓLIZA DE DIARIO
14/Febrero/2012	304077	\$ 10,139.52	P.D. 47
13/Febrero/2012	294077	\$ 2,740.00	P.D. 46
14/Diciembre/2012	737077	\$ 8,700.00	P.D. 51
14/Diciembre/2012	735077	\$ 12,296.00	P.D. 50
21/Diciembre/2012	1145085	\$ 12,180.00	P.D. 53
19/Diciembre/2012	1143085	\$ 4,000.00	P.D. 45

19/Diciembre/2012	1131085	\$ 5,000.00	P.D. 44
TOTAL		\$ 55,055.52	

...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que **como le fue requerido presentó a esta Unidad**, las pólizas de diario No. 44, 45, 46, 47, 50, 51 y 53 del mes de diciembre de 2012 donde se contabiliza el soporte documental anteriormente señalado, por la cantidad de \$ 55,055.52 cincuenta y cinco mil cincuenta y cinco pesos 52/100 m.n., **como lo exige el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de la materia**, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de la materia, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos: “...Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsas se informara al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda...”.

7

Por lo que, con la finalidad de realizar **compulsas con las personas a las que el partido extendió comprobantes de egresos**, durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2012), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, mediante los oficios UFRPP 233/2013, 234/2013, 235/2013, 236/2013, 237/2013, 238/2013, 239/2013, 240/2013 y 241/2013, de fecha 3 de junio de 2013, para que dentro de un plazo de 15 días hábiles se manifestaran al respecto. De dicha compulsas se informara en breve al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda.

Al respecto, con escrito de fecha **05 cinco de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **14 catorce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Que a la fecha, la Unidad de Fiscalización no nos ha emitido ninguna información referente a la respuesta a los oficios señalados en el párrafo anterior por lo que estamos a la espera de la información que de dichas compulsas le hagan llegar a la Unidad de Fiscalización las personas a las que se solicitó información, para manifestar lo que en su caso haya que manifestar o aclarar, esperamos, que con este hecho no haya lugar a una posible observación. ...”

En este sentido, se le informa que como resultado de las compulsas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual **2012**, realizadas con las personas que

extendieron comprobantes de ingresos o egresos al partido que Usted representa, a efecto que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, de dicha información se desprende que, en relación con el **Partido de la Revolución Democrática**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó a **9** nueve proveedores, de los cuales; **4** cuatro contestaron oportunamente de los cuales **4** cuatro confirmaron y **5** cinco fueron omisos en responder al requerimiento de información, tal y como se muestra en la tabla siguiente; lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda:

	PROVEEDOR	OFICIO UFRPP	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN/FECHA				OBSERVACIONES QUE SOLVENTAN Y/O SUBSISTEN
				FOLIO	FÍSICO	CORREO	REMISIÓN DE ACUSE	
1	VIAJES MEDITERRANEO S.A.	233-13	27 MAYO DE 2013					
2	PAGINA TRES	234-13	27 MAYO DE 2013	583	14 DE JUNIO DE 2013			
3	MERCADOTECNIA PUBLICIDAD Y SERVICIOS LA ESTRELLA S.A. DE C.V.	235-13	27 MAYO DE 2013					
4	ALTERNATIVA GUBERNAMENTAL S.C.	236-13	29 MAYO DE 2013	613		19 DE JUNIO DE 2013	24 DE JUNIO DE 2013	
5	UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	237-13	27 MAYO DE 2013	571	10 DE JUNIO DE 2013			
6								
7	PARTMA S.A. DE C.V.	238-13	NO SE FUE ATENDIDO AL VISITAR EL DOMICILIO					
8	ALEJANDRO OROZCO ALVAREZ	239-13	29 MAYO DE 2013	684		8 DE JULIO DE 2013	10 DE JULIO DE 2013	
9	GRUPO JOMBOL S.A. DE C.V.	240-13	LA EMPRESA YA NO SE ENCUENTRA EN DICHO LUGAR					
	IMPULSORA PUBLICITARIA MASTER S.A. DE C.V.	241-13	QUIEN ATENDIO DESCONOCE DE LA EXISTENCIA DE LA EMPRESA EMPRESA					

Al respecto, con escrito de fecha **26 veintiséis de julio de 2013** dos mil trece, referido en el punto **18 dieciocho** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Que las personas señaladas en esta observación, las cuales no habían dado contestación, mismas que son las siguientes:

- 1.- VIAJES MEDITERRANEO, S.A.
- 2.- MERCADOTECNIA, PUBLICIDAD Y SERVICIOS LA ESTRELLA, S.A. DE C.V.
- 3.- PARTMA, S.A. DE C.V.
- 4.- GRUPO JOMBOL, S.A. DE C.V.
- 5.- IMPULSORA PUBLICITARIA MASTER, S.A. DE C.V.

Se tuvo comunicación con estas personas, las cuales manifestaron que ya se ha dado respuesta al oficio de requerimiento de información, y nos facilitaron el documento en que se observa la entrega de la respuesta al oficio, documento del que se anexa fotocopia por cada uno de ellos; esperamos que con este hecho, la

observación señalada en este punto, quede debidamente solventada...”.

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, los proveedores de bienes o servicios: Viajes Mediterráneo; Mercadotecnia Publicidad y Servicios la Estrella S.A. de C.V.; Grupo Jombol S.A. de C.V.; Impulsora Publicitaria Master S.A. de C.V.; y, Partma S.A. de C.V.; mediante escritos de fechas: 23 de julio el primero; y, 26 de julio los otros cuatro, a los cuales le correspondieron los folios número: 000742; 000768; 000770; 000769; y, 000777, respectivamente, de oficialía de partes de este Instituto, confirmaron las operaciones amparadas en los comprobantes que éstas extendieron, **como lo exige el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de la materia**, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

De conformidad con el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de la materia, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos: *“...Durante el procedimiento de revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización seguirá técnicas muestrales de auditoría para solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos recibos...”*.

8

Por lo que, con la finalidad de realizar compulsas con las personas que hayan recibido reconocimientos por concepto de **servicios personales prestados** al partido, durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2012), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, mediante los oficios 335/2013, 336/2013, 337/2013, 338/2013 y 339/2013 de fecha 3 de junio de 2013, para que dentro de un plazo de 15 días hábiles se manifestaran al respecto. De dicha compulsas se informara en breve al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda.

Al respecto, con escrito de fecha **05 cinco de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **14 catorce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Que a la fecha, la Unidad de Fiscalización no nos ha emitido ninguna información referente a la respuesta a los oficios señalados en el párrafo anterior por lo que estamos a la espera de la información que de dichas compulsas le hagan llegar a la Unidad de Fiscalización las personas a las que se solicitó información, para manifestar lo que en su caso haya que manifestar o aclarar, esperamos, que con este hecho no haya lugar a una posible observación...”

En este sentido, se le informa que como resultado de las compulsas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual **2012**, realizadas con las personas que extendieron comprobantes de ingresos o egresos al partido que Usted representa, a efecto

que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, de dicha información se desprende que, en relación con el **Partido de la Revolución Democrática**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó a **5 cinco** prestadores de servicios personales, de los cuales; **3 tres** contestaron oportunamente de los cuales los **3 tres** confirmaron las operaciones amparadas en los comprobantes de egresos expedidos por éste; **2 dos** fueron omisos en responder al requerimiento de información, tal y como se muestra en la tabla siguiente; lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA								
	Prestador del servicio	Oficio UFRPP	Fecha de notificación	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
				Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
01	CARLOS VENTURA PALACIOS RODRIGUEZ	335/2013 UFRPP	21-JUN-2013	000651	02-JUL-2013			CONFIRMA OPERACIONES
02	CLEMENTE PADILLA GOMEZ	336/2013 UFRPP	11- JUL-2013	000698	04-JUL-2013			CONFIRMA OPERACIONES
03	JOSE ENRIQUE VELAZQUEZ MARTIN	337/2013 UFRPP	12-JUN-2013	00632 - 00639	28-JUN-2013	26-JUN-2013		CONFIRMA OPERACIONES
04	OSIEL SANCHEZ MOYA	338/2013 UFRPP	01-JUL-2013					
05	SANDRA DEL SOCORRO GOMEZ JIMENEZ	339/2013 UFRPP	12-JUN-2013					

Al respecto, con escrito de fecha **26 veintiséis de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Que las personas señaladas en esta observación, las cuales no habian dado contestación, mismas que son las siguientes:

- 1.- OSIEL SANCHEZ MOYA
- 2.- SANDRA DEL SOCORRO GÓMEZ JIMENEZ

Se tuvo comunicación con estas personas, las cuales manifestaron que ya se ha dado respuesta al oficio de requerimiento de información, y nos facilitaron el documento en que se observa la entrega de la respuesta al oficio, documento del que se anexa fotocopia por cada uno de ellos; esperamos que con este hecho, la observación señalada en este punto, quede debidamente solventada...”

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, los ciudadanos Osiel Sánchez Moya y Sandra Del Socorro Gómez Jiménez confirmaron mediante correo electrónico de fecha 19 de julio el primero y oficio de fecha 22 de julio la segunda, a los cuales correspondieron los folios número 000753 y 000740 respectivamente de Oficialía de partes de este Instituto, las operaciones amparadas en los comprobantes de egresos expedidos por éste, **como lo exige el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de la materia**, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

De conformidad con el artículo 28 párrafo 2, del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos: *“Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en este Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados....”*.

Por lo que, al verificar que el total de los ingresos y egresos contenidos en el informe anual coincidan contra los registros contables del ejercicio 2012, **se advierten diferencias** en el rubro de **“GASTOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES”** por un importe de \$ 13,039.34 pesos la cual se encuentra registrada en exceso en sus registros contables del partido; tal y como se detalla en el **anexo número 5** del documento referido en el punto 13 trece del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Al respecto, con escrito de fecha **05 cinco de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **14 catorce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Se elaboró un nuevo formato “I.A.”, corrigiendo esta situación, además de que, en virtud de haberse efectuado reclasificaciones contables, las cuales modificaron la información contenida originalmente; por lo que se están entregando las nuevas versiones de Balanzas de Comprobación; Movimientos Auxiliares del Catálogo, así como del Diario Cronológico a Detalle; Esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto, quede debidamente solventada...”.

1

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presento nueva versión del formato “IA” Informe Anual 2012, **se advierten diferencias** en el rubro de **“ACTIVO FIJO”** por un importe de \$9,979.00 pesos la cual se encuentra registrada en exceso en sus registros contables; tal y como se detalla en el **anexo número 5** del documento referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Al respecto, con escrito de fecha **26 veintiséis de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **18 dieciocho** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Estamos elaborando un nuevo formato “I.A.” Informe anual 2012, complementario, corrigiendo las observaciones señaladas en el anexo 5, y estamos anexando al presente escrito, dicho formato “I.A.” 2012, además de los movimientos auxiliares del catálogo de la cuenta de “ACTIVO FIJO” por el ejercicio 2012; esperamos

que con este hecho, la observación señalada en este punto, quede solventada en su totalidad. ...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, **presentó** nueva versión del formato “IA” Informe Anual así como movimientos auxiliares de catálogo al 31 de diciembre de 2012 correspondiente a la cuenta de Activo Fijo el cual refleja las correcciones correspondientes, **como lo exige el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de la materia**, lo cual constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

VII. APLICACIÓN DE RECURSOS:

El principal objetivo de la fiscalización de las finanzas partidistas, es que la autoridad verifique que los partidos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, tales como; 1.- promover la participación del pueblo en la vida democrática, 2.- contribuir a la integración de la representación nacional y 3.- como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El bien jurídico tutelado es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas.

Por mandato constitucional la autoridad establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que operan los partidos políticos, así como la forma en que los gastan.

La función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación.²

Por lo que, agotado el procedimiento de revisión efectuado al informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil doce, se puede afirmar que el empleo y aplicación de los recursos financieros del partido político sujeto a revisión correspondió a:

² Agíss Bitar Fernando. “Fiscalización de los recursos de los partidos políticos”. Una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización. Serie Temas selectos de Derecho Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2008, número 1, p. 148. Obra disponible en Sala Superior y Salas Regionales. [documento en línea], Formato pdf, Extraído el 05 de octubre de 2011 desde: http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas_selectos/temas_fiscalizacion.pdf

1.- Respecto del sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes:

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DURANTE EL EJERCICIO ANUAL 2012		
CONCEPTO:	IMPORTE:	%
PARA EL SOSTENIMIENTO DE "ACTIVIDADES ORDINARIAS" PERMANENTES:	\$16,817,472.84	93.22%
Servicios personales	\$5,392,297.26	29.89%
Materiales y suministros	\$486,371.27	2.70%
Activo fijo	\$222,489.69	1.23%
SERVICIOS GENERALES		
Energía eléctrica	\$65,391.00	0.36%
Teléfonos	\$220,908.97	1.22%
Gasolina	\$304,935.23	1.69%
Viáticos y pasaje	\$528,148.15	2.93%
Cuotas y suscripciones	\$16,860.00	0.09%
Arrendamiento de bienes	\$6,700.00	0.04%
Reparación y mantenimiento del equipo de audio y video	\$2,858.57	0.02%
Mantenimiento y reparación Del equipo de computo	\$36,396.92	0.20%
Mantenimiento y reparación Del equipo de transporte	\$84,270.80	0.47%
Mantenimiento y reparación Del equipo de Oficina	\$7,980.80	0.04%
Alimentos	\$210,562.06	1.17%
Mantenimiento de edificios	\$49,818.28	0.28%
Anuncios espectaculares	\$1,167,580.95	6.47%
Agua purificada	\$10,857.00	0.06%
Refrescos, café, pan, frituras, etc.	\$56,288.85	0.31%
Diversos	\$19,951.00	0.11%
Servicio de teléfono celular	\$390,470.02	2.16%
Cuotas SIAPA	\$6,613.00	0.04%
Lonas, mantas y artículos Publicitarios	\$81,612.96	0.45%
Tarjetas de tiempo aire	\$5,090.00	0.03%
Estacionamientos y pensiones	\$1,488.50	0.01%
Copias fotostáticas, enmicados, engargolados etc.	\$17,830.19	0.10%
Reuniones, eventos, consejos etc.	\$482,583.25	2.68%
Publicaciones en revista, periódicos y medios impresos	\$474,935.59	2.63%

Servicios de transportación a Eventos, Mítines, congresos Etc.	\$63,248.00	0.35%
Envíos y paquetería	\$1,442.00	0.01%
Asesorías	\$35,496.00	0.20%
Seguros y fianzas	\$2,126.62	0.01%
Estudios diversos	\$4,592,834.04	25.46%
Pinta de bardas	\$40,856.00	0.23%
Cursos, talleres, capacitación a militantes etc.	\$34,800.00	0.19%
Publicidad por internet	\$63,800.00	0.35%
Gastos notariales	\$42,154.40	0.23%
Diseño y programación en p...	\$153,700.00	0.85%
Servicios de Auditoria	\$156,600.00	0.87%
Elaboración de Revistas	\$44,000.00	0.24%
Gastos financieros	\$16,035.84	0.09%
Otros Gastos (de cuentas varias)	\$1,053,178.67	5.84%
POR "PROCESOS INTERNOS DE SELECCION DE CANDIDATOS"		
Gastos de propaganda	\$165,910.96	0.92%
PARA LA "CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES":		
Cursos de capacitación política	\$526,937.33	2.92%
POR "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS" COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO:		
Tareas Editoriales	\$78,880.01	0.44%
Investigación socioeconómica y política	\$98,600.00	0.55%
Tareas Editoriales	\$518,586.70	2.87%
Total:	\$18,040,476.88	100%

FD: Balanzas de comprobación 2012

2.- Respecto de sus actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:	PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	
Ordinario:	2%:			IMPORTE:	ORDINARIO:
\$24`421,461	\$448,429	1 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$526,937.33	\$448,429.22	115%
		2 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	-	-	-
		3 TAREAS EDITORIALES	-	-	-

		TOTAL:		\$526,937.33	\$448,429.22	115%
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	-		SANCIÓN ECONÓMICA:	-	
RUBROS:						
ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.3)						
ACTIVIDAD:	"Mujeres en Democracia"					
TIPO³:	Talleres y conferencias	OBJETIVO:	Promover la participación y el empoderamiento de la mujer en política brindándole herramientas formativas que le permitan desarrollar sus potencialidades			
FECHA:	Enero, Febrero, Marzo, Mayo, Julio, Noviembre y Diciembre de 2012	DURACIÓN:				
LUGAR:	Guadalajara, Tlaquepaque, San Martín Hidalgo, Zapotlanejo, Cuautitlan	ASISTENTES:	600			
MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, f. I)						
a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	<input checked="" type="checkbox"/>	
b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	<input checked="" type="checkbox"/>	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	<input checked="" type="checkbox"/>	
c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	<input checked="" type="checkbox"/>	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>	
OBSERVACIONES:						
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)						
DIRECTOS⁴:						
		CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:		
1		GASTOS POR DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA O REALIZACIÓN DEL EVENTO	\$500.00			
2		GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO	\$50,363.20			
3		GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TÉCNICO EN GENERAL	\$3,500.00			
4		GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES	\$1,796.90			
5		HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES	\$354,670.00			
6		HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE AUXILIAR EN LAS LABORES	\$104,400.00			
Subtotal:			\$515,230.10			
INDIRECTOS:						
1		TRANSPORTE	\$9,049.23			
2		ALIMENTOS PARA COLABORADORES	\$2,658.00			
Subtotal:			\$11,707.23			
Total:			\$526,937.33			

3.- Respecto del sus actividades específicas como entidad de interés público:

³ Diferenciar entre: clínica, coloquio, conferencia, curso, grupo focal, diplomado, mesa de trabajo, panel, taller, seminario, u otro.

⁴ Los "gastos directos" en actividades de capacitación y educación política, son: Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento; Honorarios del personal encargado de la realización y organización; Gastos por renta del local y mobiliario; Gastos por renta de equipo técnico en general; Gastos por adquisición de papelería y materiales; Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes; Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores; Gastos por preparación de los resultados para su posterior publicación; Gastos para la producción de materiales audiovisuales; y Gastos para la producción de material didáctico.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	CONCEPTO DEL GASTO:		RECURSOS DESTINADOS:	PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:		
			IMPORTE:			
\$664,140.96	1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$518,586.70	78 %		
	2	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	\$98,600.00	15 %		
	3	TAREAS EDITORIALES	\$78,880.01	12 %		
	TOTAL:		\$696,066.71	105 %		
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	SANCIÓN ECONÓMICA:				
RUBROS:						
ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.3)						
ACTIVIDAD:	El PRD y la izquierda					
TIPO ⁵ :	Curso de formación política	OBJETIVO:	Proporcionar elementos formación política y partidista a militantes, simpatizantes y ciudadanía en general			
FECHA:	Febrero, Abril y Mayo de 2012	DURACIÓN:				
LUGAR:	Guadalajara	ASISTENTES:	158			
MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, f. I)						
a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>	d) FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	<input checked="" type="checkbox"/>		
b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>	e) EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	<input checked="" type="checkbox"/>		
c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	<input checked="" type="checkbox"/>	f) EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>		
OBSERVACIONES:						
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)						
DIRECTOS⁶:						
1	1.1	CONCEPTO:		IMPORTE:	OBSERVACIONES:	
		1	GASTOS POR DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA O REALIZACIÓN DEL EVENTO		\$15,598.11	
		2	HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN		\$168,200.00	
		3	GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO		\$51,731.00	
		4	GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TÉCNICO EN GENERAL			
		5	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES		\$2,784.46	
		Subtotal:			\$238,313.57	
		INDIRECTOS:				
		1	TRANSPORTE AÉREO		\$3,837.00	
		2	HOSPEDAJE		\$4,558.60	
		3	TRANSPORTE		\$21,586.98	
		4	ALIMENTOS PERSONAL DE APOYO		\$6,266.95	
		Subtotal:			\$36,248.63	
		Total:			\$274,563.10	

⁵ Idem

⁶ Idem

1.2	ACTIVIDAD:	Diplomado en gestión municipal (primer módulo)			
	TIPO ⁷ :	Diplomado	OBJETIVO:	Proporcionar a los asistentes conocimientos sobre el marco normativo de los gobiernos municipales, sus funciones, alcances y obligaciones. Generar conocimiento y comprensión sobre la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas, así como las ventajas de aplicar una política de comunicación como herramienta de la gestión municipal.	
	FECHA:	20,21 y 22 de septiembre de 2012	DURACIÓN:	12 hrs. (solo este modulo)	
	LUGAR:	Auditorio central CUCEA U. de G.	ASISTENTES:	150	
	MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, f. I)				
	a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>	d) FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	<input checked="" type="checkbox"/>
	b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	<input checked="" type="checkbox"/>	e) EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	<input checked="" type="checkbox"/>
	c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	<input checked="" type="checkbox"/>	f) EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>
	OBSERVACIONES:				
	GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)				
DIRECTOS⁸:					
	CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:		
1	GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO	\$15,544.00			
2	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES	\$8,338.66			
3	HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES	\$66,796.90			
		Subtotal:	\$90,679.56		
INDIRECTOS:					
1	TRANSPORTE	\$500.00			
2	ALIMENTOS PERSONAL DE APOYO	\$10,332.30			
		Subtotal:	\$10,832.30		
		Total:	\$101,511.86		
1.3	ACTIVIDAD:	Encuentro de las juventudes de izquierda.			
	TIPO ⁹ :	Campamento que incluyó conferencias, talleres y foro	OBJETIVO:	Fomentar la integración y participación de las juventudes de izquierda en la vida política el estado, aportándoles herramientas para el desarrollo de sus proyectos de participación en el desarrollo social y político de la entidad. Escuchar las propuestas e inquietudes de la juventud comprometida con los proyectos de la izquierda.	
	FECHA:	23, 24 y 25 de noviembre de 2012	DURACIÓN:	3 días.	
	LUGAR:	Teuchitlan, Jalisco	ASISTENTES:	150	
	MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, f. I)				
	a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>	d) FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	<input checked="" type="checkbox"/>

⁷ Idem
⁸ Idem
⁹ Idem

b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	<input checked="" type="checkbox"/>	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	<input checked="" type="checkbox"/>
c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	<input checked="" type="checkbox"/>	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	<input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:					
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)					
DIRECTOS¹⁰:					
	CONCEPTO:		IMPORTE:	OBSERVACIONES:	
1	GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO		\$58,000.00		
2	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES		\$73,135.10		
			Subtotal:	\$131,135.10	
INDIRECTOS:					
1	TRANSPORTE		\$515.01		
2	ALIMENTOS PERSONAL DE APOYO		\$10,861.63		
			Subtotal:	\$11,376.64	
			Total:	\$142,511.74	

INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA: (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.4)							
ACTIVIDAD: Estudio ciudadano sobre problemática social y posicionamiento del PRD en el Distrito 17							
TIPO ¹¹ :		Encuesta y Estudio de Opinión		OBJETIVO: Conocer la opinión ciudadana sobre los temas que les preocupan y conocer el posicionamiento del Partido.			
FECHA:		Mes de Junio de 2012		DURACIÓN: N/A			
VINCULADO CON QUÉ PROBLEMA DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS DE CARÁCTER SOCIOECONÓMICO O POLÍTICO: (RGF, artículo 32.10, f. I)							
Vinculado al conocimiento de las diversas problemáticas que preocupan a los ciudadanos							
LOS RESULTADOS CONTRIBUYEN DE FORMA DIRECTA A SU COMPRENSIÓN Y A LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS PARA SU SOLUCIÓN:				Si	<input checked="" type="checkbox"/>		
				No	<input type="checkbox"/>		
POR QUÉ:		Porque son directamente los ciudadanos los que dicen que problemáticas les preocupan mas, y de ahí recoger las inquietudes y proponer como partido políticas públicas que las resuelvan.					
REQUISITOS (RGF, artículo 32.4)							
2	2.1	I	AUTORÍA PROPIA Y ORIGINAL	<input checked="" type="checkbox"/>	II, f)	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	<input type="checkbox"/>
		II, a)	INTRODUCCIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	II, g)	PRUEBAS EMPÍRICAS O CUALITATIVAS DE LAS HIPÓTESIS	<input type="checkbox"/>
		II, b)	JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN E IMPORTANCIA	<input checked="" type="checkbox"/>	II, h)	CONCLUSIONES Y NUEVA AGENDA DE INVESTIGACIÓN	<input type="checkbox"/>
		II, c)	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	II, i)	BIBLIOGRAFÍA	<input type="checkbox"/>
		II, d)	PLANTEAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	<input type="checkbox"/>	III	CALIDAD BÁSICA EN RELACIÓN CON LAS REGLAS ORTOGRÁFICAS, DE SINTAXIS Y DE CITAS BIBLIOGRÁFICAS	<input checked="" type="checkbox"/>
		II, e)	MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL DE REFERENCIA	<input type="checkbox"/>	IV	EL PARTIDO INFORMÓ, SOBRE LOS MECANISMOS UTILIZADOS Y SUS ALCANCES PARA SU DIFUSIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:							
MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, f. II)							
SE ADJUNTÓ LA INVESTIGACIÓN				<input checked="" type="checkbox"/>	EL AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN		<input type="checkbox"/>

¹⁰ Idem

¹¹ Idem.

OBSERVACIONES:		Realizada en diversos municipios que conforman el distrito local 17									
CONTIENE LA METODOLOGÍA APLICADA		Si	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	FUE PLAGIADA TODA O EN PARTES ¹²		Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:											
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)											
DIRECTOS¹³:											
CONCEPTO:						IMPORTE:		OBSERVACIONES:			
2	HONORARIOS Y VIÁTICOS, DEL PERSONAL AUXILIAR DE LA INVESTIGACIÓN					\$98,600.00					
Subtotal:						\$98,600.00					
INDIRECTOS:											
NO EXISTIERON											
Total:						\$98,600.00					

TAREAS EDITORIALES: (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.5)												
ACTIVIDAD:		Un PRD de puertas abiertas, Transformación del PRD										
TIPO ¹⁴ :		impresos				OBJETIVO:						
FECHA:		Octubre 2012				DURACIÓN:						
LUGAR:		Guadalajara, Jalisco				NÚMERO DE EJEMPLARES:						
A TRAVÉS DE LA TAREA EDITORIAL EL PARTIDO DIFUNDE Y PROMUEVE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA CULTURA POLÍTICA:(RGF, ARTÍCULO 32.10, F. I)								Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	
POR QUÉ:												
ACTIVIDAD EDITORIAL (RGF, artículo 32.5)												
3 3.1	I	PUBLICACIÓN QUE EL PARTIDO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO				<input checked="" type="checkbox"/>	V	MATERIAL DE DIVULGACIÓN TALES COMO FOLLETOS, TRÍPTICOS, DÍPTICOS Y OTROS QUE SE REALICEN POR ÚNICA OCASIÓN Y CON UN OBJETIVO DETERMINADO				<input type="checkbox"/>
		PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN	DE	<input checked="" type="checkbox"/>	PUBLICACIÓN SEMESTRAL DE CARÁCTER TEÓRICO	<input type="checkbox"/>						
	II	LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA				<input type="checkbox"/>	VI	TEXTO LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO FORME PARTE DE CONCORDANCIAS, INTERPRETACIONES, ESTUDIOS COMPARATIVOS, ANOTACIONES, COMENTARIOS Y DEMÁS TRABAJOS SIMILARES QUE ENTRAÑEN LA CREACIÓN DE UNA OBRA ORIGINAL				<input type="checkbox"/>
	III	EDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO (SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN, SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ÉSTOS DERIVEN)				<input type="checkbox"/>	VII	OTROS MATERIALES DE ANÁLISIS SOBRE PROBLEMAS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y SUS EVENTUALES SOLUCIONES				<input type="checkbox"/>
IV	SERIE Y COLECCIÓN DE ARTÍCULOS Y MATERIALES DE DIVULGACIÓN DEL INTERÉS DEL PARTIDO Y DE SU MILITANCIA				<input checked="" type="checkbox"/>							
OBSERVACIONES:												
MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, f. III)												
EL PARTIDO PRESENTO EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN (RGF, artículo 32.10, f. III, a) ¹⁵								Si	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR					<input checked="" type="checkbox"/>	NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN					<input type="checkbox"/>	

¹² Idem

¹³ Idem

¹⁴ Idem

¹⁵ Idem

AÑO DE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN		<input checked="" type="checkbox"/>	FECHA EN QUE SE TERMINÓ DE IMPRIMIR		<input checked="" type="checkbox"/>	
NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS		<input checked="" type="checkbox"/>	EL PARTIDO AVISÓ A LA UFRPP EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA VERIFICAR EL TIRAJE, SI LA EDICIÓN IMPRESA TUVO UN COSTO MAYOR DE 1,250 DSMGV EN GUADALAJARA.		<input type="checkbox"/>	
INFORMÓ A LA UFRPP SOBRE LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA LA DIFUSIÓN Y APORTÓ LAS PRUEBAS CONDUCTENTES		<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES:			
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)						
DIRECTOS¹⁶:						
CONCEPTO:		IMPORTE:		OBSERVACIONES:		
1	GASTOS POR IMPRESIÓN O REPRODUCCIÓN PARA LA ACTIVIDAD EDITORIAL	\$59,160.00				
Subtotal:		\$59,160.00				
INDIRECTOS:						
NO EXISTIERON		-				
Total:		\$59,160.00				
TAREAS EDITORIALES: (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.5)						
ACTIVIDAD: Para leer en libertad						
TIPO ¹⁷ :	Impresos	OBJETIVO:	Mostrar una visión del mundo desde la óptica y las plumas de diferentes escritores, identificando a los jóvenes con los líderes políticos, intelectuales y librepensadores a través de la promoción de la lectura			
FECHA:	Noviembre 2012	DURACIÓN:				
LUGAR:	México, D.F.	NÚMERO DE EJEMPLARES:	1,000			
A TRAVÉS DE LA TAREA EDITORIAL EL PARTIDO DIFUNDE Y PROMUEVE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA CULTURA POLÍTICA: (RGF, ARTÍCULO 32.10, F. I)					Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
POR QUÉ:	Promueve a la par la lectura y la expresión en libertad del pensamiento político y social de líderes e intelectuales.					
ACTIVIDAD EDITORIAL (RGF, artículo 32.5)						
3.2	PUBLICATION QUE EL PARTIDO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO		<input type="checkbox"/>	V	MATERIALE DIVULGACIÓN TALES COMO FOLLETOS, TRÍPTICOS, DÍPTICOS Y OTROS QUE SE REALICEN POR ÚNICA OCASIÓN Y CON UN OBJETIVO DETERMINADO	<input type="checkbox"/>
	PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	PUBLICACIÓN SEMESTRAL DE CARÁCTER TEÓRICO	<input type="checkbox"/>		
	LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA		<input type="checkbox"/>	VI	TEXTO LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO FORME PARTE DE CONCORDANCIAS, INTERPRETACIONES, ESTUDIOS COMPARATIVOS, ANOTACIONES, COMENTARIOS Y DEMÁS TRABAJOS SIMILARES QUE ENTRAÑEN LA CREACIÓN DE UNA OBRA ORIGINAL	<input type="checkbox"/>
	EDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO (SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN, SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ÉSTOS DERIVEN)		<input type="checkbox"/>	VII	OTROS MATERIALES DE ANÁLISIS SOBRE PROBLEMAS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y SUS EVENTUALES SOLUCIONES	<input type="checkbox"/>

¹⁶ Idem

¹⁷ Idem

IV	SERIE Y COLECCIÓN DE ARTÍCULOS Y MATERIALES DE DIVULGACIÓN DEL INTERÉS DEL PARTIDO Y DE SU MILITANCIA	<input checked="" type="checkbox"/>					
OBSERVACIONES:							
MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10. f. III)							
EL PARTIDO PRESENTO EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN (RGF, artículo 32.10, f. III, a) ¹⁸							
				Si	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR		<input checked="" type="checkbox"/>	NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN		<input type="checkbox"/>		
AÑO DE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN		<input checked="" type="checkbox"/>	FECHA EN QUE SE TERMINÓ DE IMPRIMIR		<input checked="" type="checkbox"/>		
NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS		<input checked="" type="checkbox"/>	EL PARTIDO AVISÓ A LA UFRPP EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA VERIFICAR EL TIRAJE, SI LA EDICIÓN IMPRESA TUVO UN COSTO MAYOR DE 1,250 DSMGV EN GUADALAJARA.		<input type="checkbox"/>		
INFORMÓ A LA UFRPP SOBRE LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA LA DIFUSIÓN Y APORTÓ LAS PRUEBAS CONDUCENTES		<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES:				
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)							
DIRECTOS¹⁹:							
CONCEPTO:		IMPORTE:		OBSERVACIONES:			
1	GASTOS POR IMPRESIÓN O REPRODUCCIÓN PARA LA ACTIVIDAD EDITORIAL	\$19,720.01					
Subtotal:		\$19,720.01					
INDIRECTOS:							
NO EXISTIERON		-					
Total:		\$19,720.01					

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por el partido o hechos acontecidos que impliquen una infracción de las contempladas en el código de la materia. Asimismo, esta autoridad electoral considera que respetó en plenitud el derecho de audiencia previsto en el artículo 93, párrafo 2 del código comicial, mediante la intervención reiterada y sistemática del partido político sujeto al presente procedimiento de revisión.

¹⁸ *Idem*

¹⁹ Los "gastos directos" por tareas editoriales, son: Gastos para la producción de la publicación específica como: la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación; Gastos por impresión o reproducción para la actividad editorial; Pagos por el derecho de autor, así como del número internacional normalizado del libro y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas; Gastos por distribución de la actividad editorial específica; y Los gastos que implica la elaboración y mantenimiento de una página de Internet, dichos gastos serán: el diseño y elaboración de la página de Internet, el pago a la empresa que mantendrá la página de Internet en su servidor, el costo por inscripción de la página de Internet en buscadores, y el pago por actualización de la página.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, del presente dictamen consolidado se desprende que partido político no cometió hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y con relación al informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio dos mil doce, es que se le tiene al Partido de la Revolución Democrática, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia, respecto de los términos y condiciones que los partidos políticos tienen que observar en el origen y destino de los recursos públicos y privados.

Por lo que, en consecuencia se emite el presente dictamen consolidado en vía de informe, teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, veintitrés de agosto de dos mil trece.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**


HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
DIRECTOR



El presente dictamen consolidado consta de 59 (cincuenta y nueve) fojas útiles por ambas caras.

ecrh/hjasm/avie/emg